

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ESQUINA – PROVINCIA DE CORRIENTES.

29/10/2013 al 25/02/2014

Presidente: ARATTO, Francisco Ireneo

Vicepresidente Primero: CHIA, Ana Dioni

Vicepresidente Segundo: FAGETTI, Eduardo Osvaldo

Convencionales:

BALEIRON, Sonia Noemí

ESQUENON CENDRA, Cristian Santiago

ESPINOZA, Luís Manuel

FERNANDEZ CODAZZI, Andrés

LOTERO, Juan Ángel Domingo

NEIRONI, Marcos Ernesto

RAMIREZ, Ángel Luís

VAZQUEZ, María Isabel

Secretario:

Aratto, Mario

Domingo

Pro Secretarias: Jahn, María Aurelia – Fernández, Doris Analía

INDICE

PREAMBULO

PRIMERA PARTE- DECLARACIONES DERECHOS Y PRINCIPIOS.-

TITULO I: DECLARACIONES GENERALES

SECCIÓN UNICA

Capitulo I. Del Municipio Naturaleza. Jurisdicción

Capitulo II: Competencia Material

Capitulo III: Derechos y Deberes de los Habitantes.-

Capitulo IV: Intervención Federal

TITULO II: PRINCIPIOS Y POLITICAS ESPECIALES

SECCION I Principios Generales

SECCION II: Políticas Especiales

Capitulo I: Reconocimiento y Protección de la Familia

Capitulo II: Mujer

Capitulo III: Adolescencia- Niñez- Adultos Mayores

Capitulo IV: Discapacidad

Capitulo V Salud y Asistencia Social

Capitulo VI: Educación-, Cultura, Deporte y Recreación

Capitulo VII Turismo

Capitulo VIII: Ambiente y Bromatología

Capitulo IX: Urbanismo y Seguridad

Capitulo X: Respeto por la Diversidad Religiosa

Capitulo XI: Usuarios y Consumidores

Capitulo XII: Actividades Industriales Comerciales y Productivas

Capitulo XIII: Registros y Centros Municipales

TITULO III Capitulo Único: Reforma de la Carta Orgánica Municipal

SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES Y GOBIERNO MUNICIPAL

SECCION I: GOBIERNO MUNICIPAL- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I: AUTORIDADES

TITULO II: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capitulo 1: Composición Requisitos y Atribuciones

Capitulo 2: Quórum y funcionamiento

Capitulo 3: De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

TITULO III: DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Capitulo 1: Integración, Requisitos y Atribuciones

Capitulo 2: Vice intendente Integración Requisitos Atribuciones y Deberes del Vice Intendente

Capitulo 3: Del Gabinete Municipal. Asesoría Letrada. Escribanía Municipal

TITULO IV: JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Capitulo Único Organización y funcionamiento

TITULO V: DELEGACIONES RURALES.-

Capítulo Único

SECCION II: RESPONSABILIDAD

TITULO I: JUICIO POLITICO

Capitulo Unico

TITULO II: ACEFALIAS Y CONFLICTOS

Capítulo I Acefalia

Capítulo II: Conflictos

TERCERA PARTE: ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I: Patrimonio.-

Capítulo II: Recursos Clasificación

Capítulo III: Presupuesto y Contabilidad

Capítulo IV: Presupuesto Participativo

Capitulo V Personal Municipal. Carrera Administrativa

Capitulo VI Auditoria Externa

TITULO II: DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Capítulo I: Creación de Organismos

TITULO III: DE LAS MUNICIPALIZACIONES

Capitulo Único: Regímenes

TITULO IV: DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

Capítulo Único

CUARTA PARTE:

SECCION I PARTICIPACION POLITICA

TITULO I DE LA PARTICIPACION ELECTORAL

Capitulo Único Régimen Electoral

TITULO II: INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo I: Iniciativa Popular

Capítulo II: Referéndum Obligatorio

Capítulo III: Revocatoria

SECCION II PARTICIPACION SOCIAL

TITULO I: INSTITUTOS

Capítulo I: Consejos Vecinales

Capítulo II: Consejo Económico y Social

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREAMBULO

Nos, los representantes, del Pueblo de la ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, reunidos en Convención Municipal, para la reforma de la carta Orgánica Municipal de 1994 elegidos por la voluntad popular, en ejercicio de la autonomía, bajo el amparo de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Corrientes, con el objeto de consolidar la autonomía municipal; organizar jurídica y políticamente nuestra comunidad, resguardar, fortalecer y garantizar el régimen democrático, republicano, representativo y participativo, la defensa de las instituciones y los derechos fundamentales del hombre; sin ningún tipo de discriminación; sostener la igualdad ante la ley, de género, de raza, religión, la protección de los niños, las oportunidades de los adolescentes, jóvenes y personas con capacidades diferentes y el reconocimiento a nuestros adultos mayores, sostener como eje sublime a la familia, asegurar la participación popular en la vida municipal; promover la solidaridad social y la cooperación vecinal; luchar contra todo tipo de violencia que afecte a las personas en su integridad física y mental; proteger la propiedad privada; erradicar la pobreza; fomentar fuentes de trabajo que permitan vivir honesta y dignamente, preservar el acervo histórico como expresión básica de identidad y unción de nuestro pueblo; estimular el crecimiento armónico de nuestros recursos naturales, protegiendo el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico; organizar o instruir el funcionamiento de los órganos de gobierno, control institucional y consultivo, invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia y a Santa Rita de Casia, Patrona de nuestra Ciudad, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal”.

- **PRIMERA PARTE DECLARACIONES, DERECHOS Y PRINCIPIOS.**

- **TITULO I-**

- **SECCIÓN ÚNICA**

- **DECLARACIONES GENERALES**

CAPITULO I:

DEL MUNICIPIO NATURALEZA

Naturaleza

Artículo 1: El municipio de Esquina es parte inescindible e indestructible de la Provincia de Corrientes y dicta su Carta Orgánica de acuerdo con los principios DEL REGIMEN DEMOCRATICO, REPRESENTATIVO, REPUBLICANO Y PARTICIPATIVO, conforme a los preceptos de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidas.

Autonomía

Artículo 2: El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y Financieras, goza de personería jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes.- Ninguna autoridad puede vulnerar la autonomía Municipal y en caso de normativa contradictoria prevalece la legislación de municipio en materia específicamente local.

Artículo 3: Las funciones que esta Carta Orgánica reconoce y otorga al Municipio en concordancia con la Constitución Provincial no podrán ser limitadas por ley, ni autoridad alguna. Esta es

independiente de todo otro poder en el ejercicio de la autonomía que le es propia, nombra sus autoridades, establece los mecanismos de democracia semidirecta, los impuestos y contribuciones sobre las materias que se determinen y administra libremente sus bienes.-

Norma Suprema:

Artículo 4: La Constitución Nacional, La Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios son LEY SUPREMA del municipio en el orden enumerado.

Símbolo Municipal

Artículo 5: Se adopta como Símbolo Municipal de la Ciudad de Esquina el “Escudo de Armas de la Ciudad de Santa Rita de la Esquina” legalmente vigente desde 1953.- El Escudo, símbolo que identifica a la ciudad, es de uso OBLIGATORIO Y EXCLUSIVO en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso Público y en el frente de todos los Edificios Municipales.

Difusión y enseñanza de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 6: El Estado Municipal debe garantizar la difusión del texto de la C.O.M. para todos los vecinos del Municipio de Esquina, promocionando su estudio a través de los establecimientos e institutos educativos en todos sus niveles y medios de comunicación, distribuyendo en forma gratuita ejemplares de la misma.

-

“De las relaciones intermunicipales y supramunicipales:”

Artículo 7: La Municipalidad podrá crear microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supramunicipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. La participación en microrregiones es voluntaria.-Las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar sujetos público, privados y del tercer sector, y organismos internacionales.-

CAPITULO II

Jurisdicción y Competencia Material

Jurisdicción

Artículo 8: El Municipio de Esquina ejerce su jurisdicción y se extiende en todo su territorio y dentro de los límites territoriales actualmente fijados por ley y/o los que en el futuro se determinen con arreglo a las leyes respectivas.

Artículo 9: El Gobierno Municipal establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos, de participación y representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, sub-urbanas, rural y demás áreas

-

Competencia material:

Artículo 10: Son atribuciones y deberes inherentes a la Competencia material, expresa e implícitas que se derivan de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y C.O.M del Municipio de Esquina, los establecidos en el artículo 225 de la Constitución de la Provincia de Corrientes:

1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común y el desarrollo humano y social.

2) Juzgar políticamente a las autoridades locales.

3) Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.

4) Sancionar anualmente antes de la iniciación de cada ejercicio el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y las ordenanzas *que en su consecuencia se dicten, como así también dictar ordenanzas y decretos autorizando gastos, en los casos no contemplados en la ordenanza general.- Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por el artículo 229 de la Constitución Provincial; confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal.*

5) *Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continua y la carrera administrativa, y procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas.*

6) *Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:*

a) *habilitación de comercios y actividades económicas;*

b) *higiene, moralidad y salubridad pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia en el caso de que se encuentren comprometidos el interés nacional y provincial;*

c) *servicios públicos, y de interés general, pudiendo disponer su gestión directa por sí o por organismos descentralizados, o por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previa licitación pública en el caso de particulares;*

d) *abasto, bromatología y control de alimentos y procesos;*

e) *urbanismo, recreación y espectáculos públicos;*

f) *recolección y disposición final de residuos;*

g) *cementerios y servicios fúnebres;*

h) *obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos;*

i) *vialidad, tránsito y transporte;*

j) *uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo;*

k) *educación y cultura;*

l) *atención primaria de la salud y centros asistenciales;*

m) *servicios sociales a grupos vulnerables;*

n) *deportes, juegos y esparcimiento;*

ñ) *desarrollo económico local;*

o) *seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos;*

p) *defensa de los derechos de usuarios y consumidores;*

q) *presupuesto participativo; y*

r) *protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.*

7) *Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los*

- servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.*
- 8) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último caso se requieren dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.*
 - 9) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción.*
 - 10) Imponer multas y sanciones propias del poder de policía, y decretar, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado.*
 - 11) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesarios para el ejercicio de sus poderes.*
 - 12) Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.*
 - 13) Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación interjurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.*
 - 14) Controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales.*
 - 15) Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos.*
 - 16) Promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crear un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas.*
 - 17) Organizar consejos consultivos de asesoramiento en materias tales como niñez, juventud, prevención de las adicciones, mujer, derechos humanos, personas mayores y prevención del delito.*
 - 18) Crear comisiones vecinales, consejos económicos y sociales y otras formas de integración vecinal a la gestión local.*
 - 19) Adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad de oportunidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.*
 - 20) Convocar a consulta popular en los casos previstos en ésta C.O.M.*
 - 21) Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos u otras finalidades determinadas.*
 - 22) Constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades del Estado.*
 - 23) Fomentar el desarrollo de las áreas rurales, promoviendo en ellas la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.*
 - 24) Ejercer las facultades establecidas en el inciso 30 del artículo 75 de la Constitución Nacional.*
 - 25) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Provincial.*

CAPITULO III

Derechos y deberes de los habitantes

Artículo 11: Todos los vecinos del municipio de Esquina: sin distinción de raza, nacionalidad ni de ninguna otra índole gozan de los derechos establecidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales y la Constitución de la Provincia de Corrientes; en el ámbito municipal se reconocen en especial los **siguientes derechos** conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio a saber:

Derechos

Artículo 12:

- 1.- A la igualdad de oportunidades y de trabajo
- 2.- A la participación social, política, económica y cultural en la vida comunitaria
- 3.- A la Asistencia Social,
- 4.- A la seguridad, a la Justicia de faltas,
- 5.- Al aprovechamiento y disfrute de los bienes del dominio público.-
- 6.- A la convivencia pacífica, a la práctica deportiva y recreación
- 7.- Al uso racional de los recursos naturales respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
- 8.- Al acceso a la cultura, a la educación, y a los transportes públicos
- 9.- A la salud pública
- 10.- A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener repuestas fundadas de las mismas
- 11.- A gozar de las condiciones de higiene y salubridad dentro del ejido municipal, es decir vivir en un ambiente sano y apto para la vida humana
- 12.- A acceder equitativamente a los servicios públicos.
- 13.- A asociarse a entidades intermedias y comunitarias y participar a través de ellas en el ámbito del municipio.
- 14.- Al control de la gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
- 15.- A la protección de sus derechos como usuarios y consumidores
- 16.- Al pleno ejercicio de la libertad religiosa
- 17.- A la vivienda digna

Deberes

Artículo 13:

De la misma manera deberán cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica, y de las normas que en su consecuencia se dicten, especialmente

- 1.- Honrar y defender al municipio respetando sus símbolos.
- 2.- Guardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la ciudad.
- 3.- Cuidar el ecosistema, preservando los espacios y bienes de dominio público, reparando los que sean afectados, comprometiéndose a su custodia.
- 4.- Contribuir a los gastos que demande el municipio,
- 5.- Prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y las leyes así lo requieran.
- 6) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad.
- 7.- Intercambiar opiniones a fin de hallar soluciones de índole vecinal a través de las Instituciones competentes.
- 8.- Preservar el ambiente donde vive en condiciones de salubridad para la vida humana.
- 9.- Contribuir a la defensa del orden Institucional y de las autoridades.
- 10.- Evitar toda forma de discriminación.

-

CAPITULO IV

Intervención Federal:

- **Artículo 14:** *Las funciones de los Interventores Federales o sus delegados interventores estarán limitadas a las que les otorgue la ley que disponga la intervención federal y/o lo dispuesto por la Constitución Provincial al respecto. Serán nulos de nulidad absoluta todos los actos administrativos dispuestos en exceso a las mismas, salvo ratificación expresa por las autoridades electas dentro de los noventa días de haber asumido. El interventor debe convocar a elecciones en el plazo de 60 días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa días siguientes y los electos asumen en sus funciones dentro de los 30 días posteriores a la celebración del comicio.*

- **Artículo 15:** *No pueden crear gravámenes, contraer empréstitos, ni celebrar contratos que impliquen actos de disposición en exceso del tiempo de duración de las mismas. Los responsables deberán responder con sus recursos personales.*

- **Artículo 16:** *Los funcionarios y empleados que fueren nombrados carecen de estabilidad. Quedaran cesantes automáticamente al entrar en vigencia esta Carta Orgánica.*

- **Artículo 17:** *Los que intervienen en la interrupción del Gobierno Democrático de Esquina no podrán ser candidatos, funcionarios y/o empleados municipales en cualquiera de sus posibilidades, comunicándose a la Junta Electoral Provincial*

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS Y PRINCIPIOS.

- TITULO I
- SECCIÓN ÚNICA
- DECLARACIONES GENERALES

Principio de aplicación

Artículo 18: Para la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán las ordenanzas específicas a las que deberán ajustarse, fundada en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica. Podrán utilizarse las formas institucionales de la descentralización y participación más adecuada para cada caso, tendiendo a una designación democrática y representativa.

Irrenunciabilidad e indelegabilidad

Artículo 19: Se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del Estado Municipal las funciones de promoción, orientación y control, ello sin perjuicio de apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesaria.

SECCION SEGUNDA. POLITICAS ESPECIALES

TÍTULO I:

De la Familia: Mujer, niñez, adolescencia y adultos mayores

CAPITULO I:

RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

Artículo 20: La familia es la célula vital y básica de la comunidad. El Municipio brinda un ámbito saludable para el desarrollo y maduración de la familia. El Municipio protege y reconoce los derechos de la familia para el cumplimiento de sus fines. La familia tiene derecho a la asistencia de la sociedad en lo referente a los hijos, en forma especial las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social. La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de su concepción y hasta su muerte.

Artículo 21: La familia tiene derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que este no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

Artículo 22: La familia tiene derecho a una vivienda digna en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para su mejor subsistencia.

Artículo 23: La atención y la asistencia de la madre y el niño gozan de la especial y privilegiada consideración del Municipio.

Artículo 24: La madre y el padre son los modeladores de la fisonomía moral de la sociedad en la persona de su hijo.

Artículo 25: Crease el Espacio para Padres, Tutores y la Familia de la Municipalidad de Esquina, a fin de educar y acompañar a los responsables de la familia en casos de conflictos de violencia familiar y de quienes detenten la tenencia de menores. Promover el cuidado y tratamiento del niño sano, en la educación y guía del adolescente, en la detección de las causas de violencia familiar, dándole las pautas de moral, buena conducta, normas de convivencia, obligatoriedad de la escolaridad de los jóvenes hasta la finalización del ciclo Secundario. Este espacio también debe prestarse para quienes deban cumplir con trabajos comunitarios, para resarcir penas judiciales, para recibir una capacitación específica de acuerdo a la causa que la motivó, alcoholismo, violencia familiar, adicciones y otros, y para la promoción de la resolución de conflictos de esta índole a través de la mediación comunitaria.

Artículo 26: Estará a cargo de un gabinete multidisciplinario especializado en la preparación de los adultos, para la prevención de la drogadicción y adicciones.

CAPÍTULO II

MUJER

Artículo 27: La municipalidad promoverá la integración de la mujer en el ámbito laboral, cultural, educacional, político, social y económico. Junto a las autoridades Nacionales y Provinciales promoverán programas de asistencia a la mujer desprotegida o maltratada.

Protección integral de la Mujer Embarazada y de los Derechos de los niños por nacer:

Artículo 28: Consta de elementos fundamentales, destinados: a la enunciación genérica de principios, derechos y garantías; a la creación de un sistema de protección integral de los derechos de la mujer embarazada y de los niños por nacer.

Protección integral de los derechos de la mujer:

Artículo 29: Prohibir en todo el territorio del Departamento de Esquina, la instalación, funcionamiento, sostenimiento, regenteo, promoción, publicidad, administración o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, de prostíbulos, whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, saunas, boîtes, establecimientos locales con fines turísticos, hoteles, albergues transitorios, domicilios particulares, o establecimientos o locales de alterne, y todos aquellos locales abiertos al público o de acceso a público en los que:

a) Se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual de cualquier género, cualquiera sea su tipo o modalidad.

- b) Se faciliten la explotación de la prostitución ajena, bajo cualquier forma, modalidad o denominación hayan prestado o no las personas explotadas o prostituidas su consentimiento. Y más aún cuando se tratan de menores de cualquier género.-
- c) Dar inmediato resguardo y contención a las personas que se encuentran ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución, en dependencias del área de Salud y Desarrollo Social del Municipio.
- d) Ante la posibilidad de trata de personas y consumo de estupefacientes dar inmediato conocimiento a las Autoridades Policiales, Provinciales y Nacionales.-

CAPÍTULO III

ADOLESCENCIA-NIÑEZ- ADULTOS MAYORES

Artículo 30: La municipalidad impulsará la formulación de políticas y programas integrales para la juventud, los que posibilitarán participación social, libre desarrollo, capacitación técnica conforme a la realidad productiva regional, incorporación al mercado de trabajo, desenvolvimiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, arraigo cultural y conciencia democrática y solidaria. Los programas contendrán planes basados en la educación, preventivos de los flagelos sociales. Una ordenanza especial creará el organismo idóneo para asegurar la participación de los jóvenes en las actividades comunitarias. Las Instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales, serán co-responsables de las políticas juveniles.

Niñez

Artículo 31: La Municipalidad instrumentará programas de protección al niño especialmente al desamparado y junto a las autoridades Provinciales y Nacionales atenderá sus problemas de adaptación social, procurando integrarlo a la sociedad mediante experiencias educativas y laborales.

Adultos mayores

Artículo 32: La protección, participación y el protagonismo de los ancianos serán preocupación permanente de la municipalidad, que reconocerá a las entidades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinará con ellas programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible.

CAPÍTULO IV

DISCAPACIDAD

Artículo 33: La Municipalidad impulsará programas de prevención de las discapacidades y la integración a la sociedad y protección integral de quienes las padezcan, promoviendo su participación en todas las actividades. Reglamentará la facilitación del desplazamiento de las personas discapacitadas en los lugares de acceso público y mantendrá un censo permanente. La Municipalidad promoverá programas de rehabilitación y reinserción social y laboral, adhiriéndose a la ley nacional.-

El municipio destinará un mínimo de 4% del total de los cargos para la designación de las personas discapacitadas en tareas acorde a su aptitud laboral

Artículo 34: Crease el Consejo Municipal del Discapacitado que tendrá como funciones a) Actuar como Organismo de Consulta y Asesoramiento para el D.E.M. el H.C.D. y para la Dirección de Discapacidad. b) Promover y coordinar políticas y programas que permitan la dignificación de las personas discapacitadas. c) Articulación de Políticas de Interacción de Entes Supranacionales, Nacionales, Provinciales, Gubernamentales y No gubernamentales.-

Artículo 35: El Consejo Municipal del Discapacitado estará integrado por representantes de instituciones Públicas y Privadas de Personas Discapacitadas, Profesionales, Médicos, Paramédicos y especialistas en Salud Mental. Estará presidido por el Intendente Municipal o las Personas que él

designe. Cumplirán funciones ad-honoren. El H.C.D. deberá reglamentar las funciones de este Organismo.-

Artículo 36: Disponer la obligatoriedad de rampas de acceso para discapacitados en vía pública, instituciones públicas y privadas, conforme lo disponen la Ley Provincial y Nacional para Personas con capacidades diferentes.-

CAPÍTULO V: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Salud

Artículo 37: A la Municipalidad le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin:

- 1.- Realizará los convenios, acuerdos y gestiones necesarios para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que referidos a la salud, realicen organismos nacionales, provinciales o privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal, armonizando el trabajo en común en un Sistema Integrado Local de Salud (SILOS).-
- 2.- Protegerá especialmente a la familia, la maternidad, la niñez, la vejez y a las personas discapacitadas dentro de su competencia, a través de establecimientos estatales, privados o mixtos en un proceso planificado, coordinado y participativo.
- 3.- El Municipio Propiciará programas de salud sexual destinados a concientizar en todos los ámbitos sociales y culturales.
- 4.- El Municipio implementará programas de contención y asistencia a las adicciones.

Asistencia y Seguridad Social

Artículo 38: La Municipalidad elaborará planes integrales y permanentes de asistencia social. A tal efecto deberá contar con catastro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una Ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control. Podrán crearse organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia y seguridad social.

Artículo 39: La Municipalidad de Esquina, elaborará planes de fuerte contenido, integral y permanente de asistencia social especialmente a la familia, la maternidad, el menor desamparado de acuerdo a los medios y posibilidades disponibles. Hará llegar todos los planes Provinciales y Nacionales de salud y asistencia social a quienes lo necesitan como una obligación, hará un catastro permanente y actualizado a través de las aéreas operativas con sus agentes comunitarios, monitoreados por la Secretaria de Acción Social de las carencias individuales familiares y sociales. Podrán crearse organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia y seguridad social.

Es obligación de la Municipalidad de Esquina asistir al ciudadano que no tiene para comer, para vestirse o estén en situación de calle. No tenga donde vivir.

Programas de asistencia Social

Artículo 40 : EL Municipio de Esquina deberá crear los Programas de Asistencia social necesarios para asistir a las personas en estado de emergencia social, de vivienda, laboral y aquellas que siendo mayores de edad quieran emprender la finalización de sus estudios secundarios, terciarios o universitarios.-

Los beneficiarios podrán percibir una asignación mensual.-

El H.C.D. deberá reglamentar este Programa.-

Artículo 41: Prohibir en el ámbito de la Municipalidad de Esquina, las figuras de jornalero, trabajador por día, semanal, quincenal y/o mensual sin contrato y estabilidad.-

Artículo 42: El Municipio de Esquina, incorporará en las distintas áreas de trabajo social, atención social, estadísticas y relevamientos de datos, de formación de agentes comunitarios para el abordaje de problemáticas sociales derivadas de la vulnerabilidad de derecho, discriminación o presión, desigualdad social, discriminación, entre otros a profesionales del Servicio Social o Trabajo Social, matriculados en la Provincia de Corrientes, teniendo como prioridad los que sean oriundos de Esquina, bajo el régimen del empleado municipal.-

Atención Primaria de la salud

Artículo 43: Se promoverá la atención primaria de la salud, como una estrategia que concibe integralmente los problemas de salud-enfermedad en la atención de las personas y del conjunto social. Esto convierte a la persona, a la familia y a la comunidad en el fundamento de la salud. Es el Nivel I. Son pilares: Prevención de enfermedades, promoción de la salud, asistencia del daño o enfermedad, rehabilitación. Constituyéndose en la inserción del sistema de salud en la comunidad, esta llega a través de efectores denominados agentes comunitarios (sanitarios) que deben tener asignada un área programática propia (área operativa).

Artículo 44: Deberán realizarse convenios con los Ministerios de Salud Pública de la Provincia y de la Nación. La atención al vecino, desde los centros de atención primaria de la salud, asistencia municipal y CIC (Centro Integrador Comunitario), deberá organizarse de tal manera que todos los centros urbanos, barriales, sub-urbanos y rurales puedan tener comunicación continua a un centro operativo destinado a coordinar el sistema y articular acciones.

Cada centro hará atención espontánea, turnos programados, ficheros cronológicos, visitas domiciliarias, guías, registros, y actividades extramurales.

El paciente deberá salir del centro asistencial atendido por el profesional con la prescripción correspondiente y el turno si le correspondiere.-

Artículo 45: El Municipio velará para que el Nivel II de atención, internación; cirugías, partos cesáreas, prácticas médicas, bancos de sangre y otros estudios complementarios que deban realizarse en el Hospital San Roque de Esquina y de otros hospitales sean efectivos. Se promoverán acuerdos públicos y/o privados para que las instituciones privadas puedan aportar a la atención de las personas sin cobertura social y que superen la capacidad de asistencia por la Provincia.-

CAPITULO VI:

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Educación:

Artículo 46: La Municipalidad promoverá la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y obligatoriedad, exenta de dogmatismo, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona; incentivará la investigación y el desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional; concertará con la Provincia la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar, los que serán afectados y distribuidos conforme a las necesidades; implementará acciones tendientes a la capacitación laboral con la participación de agentes educativos no convencionales y el aporte de instituciones, organizaciones representativas y empresas de la comunidad; celebrará convenios basados en los principios de la solidaridad, con las cooperadoras de los centros Educativos; asegurará la capacitación permanente de sus docentes. En sus escuelas el Municipio establece, organiza y fiscaliza el sistema y la política educativa. Las bases curriculares contendrán entre sus temas: Carta Orgánica, educación vial, preservación del ambiente, orígenes y desarrollo de la ciudad y protección de su patrimonio cultural. Su organización asegurará la participación de los docentes y demás sectores interesados, en sus distintos niveles.

Artículo 47: Constituir el consejo Escolar del Municipio de Esquina compuesto por miembros de la Comunidad Educativa, de esta comuna y sectores relacionados con la educación, de todos los niveles y tendrá como funciones proponer y participar en las políticas sociales y educativas dentro de las condiciones que establezca la LEY DE EDUCACION PROVINCIAL. Contribuirá a combatir la deserción escolar. Controlará las estadísticas de los egresados en cada uno de los niveles educativos. Cumplirá sus funciones con carácter ad-honorem.

Artículo 48: El H.C.D. reglamentará el artículo anterior y fijará el número de Consejeros Escolares; dándole amplias facultades para la promoción de la educación, evitar la deserción y controlar un egreso educativo siguiendo las condiciones que establezca la Ley de Educación Provincial. El H.C.D. podrá agregar todas aquellas condiciones que hagan al mejor funcionamiento de este organismo. El Consejo Escolar una vez constituido, redactará su manual de funciones, y podrá proponerle al H.C.D., proyectos de ordenanzas, de ampliación de sus funciones y de integración de otros miembros de la comunidad educativa.

Cultura:

Artículo 49.- La Municipalidad asegurará la plena libertad de las manifestaciones culturales y promoverá y difundirá su desarrollo. Sus planes y programas estarán exentos de dogmatismo y representarán el pluralismo, con asignación de recursos y medios necesarios para tal fin. Procurará ámbitos adecuados para el desenvolvimiento de sus actividades, museo, archivo histórico, biblioteca municipal, entre otros.

Artículo 50: Crease la Comunidad del Arte y la Cultura de la Municipalidad de Esquina, convocando a todos los Artistas y Cultores de Esquina en todas sus expresiones a reunirse en una Asociación Municipal que los contenga y los represente.

Artículo 51: El H.C.D. dictará la Ordenanza para la convocatoria a la Asociación del Arte y la Cultura de la Municipalidad de Esquina, a fin de conformar esta agrupación, dictar su manual de funciones y diagramar su actividad anual. Contarán con el más amplio apoyo Municipal, y lo representarán como un sello de pertenencia, que haga llegar la más pura esencia de la comunidad Esquinense a los lugares donde sus artistas se expresen.-

Artículo 52: Se reconocen como eventos culturales esquinenses:

- 1.- Festival Nacional de la sandía.
- 2.- Fiesta de los carnavales.
- 3.- Fiesta Nacional del Pacú.
- 4.- Fiesta patronal de Santa Rita de Casia.
- 5.- Fiesta de la "Cara sucia".

- 6.- Fiesta de la Identidad de cuarta Sección Malvina.
- 7- Canción identificadora: Chamamé "Puerto Esquina" (simbología).

Deportes y Recreación:

Artículo 53: La Municipalidad reconoce al deporte como parte fundamental de la educación integral de las personas, como así también para su equilibrio psíquico, físico y social, por ello promoverá las actividades deportivas y recreativas en coordinación con otras Direcciones, como así también con otros poderes estatales y asociaciones intermedias.

- A) El municipio, reconoce al deporte en toda su dimensión profesional, de alto rendimiento y amateur, teniendo en cuenta y apoyando con énfasis el deporte socio-comunitario.
- B) El municipio creará, recuperará, utilizará y acondicionará espacios físicos destinados a la práctica deportiva.

- C) El Municipio fomentará, planificará y difundirá políticas y actividades deportivas para todos los ciudadanos sin discriminación alguna en cuanto a edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial.
- D) El Municipio destinará un porcentaje de su gasto anual a la Dirección de Deporte.
- E) El Municipio deberá contratar personal idóneo para el área del deporte como así también deberá tener en cuenta su remuneración atendiendo a su preparación profesional.
- F) El Municipio proveerá la atención médica deportiva y destinará a profesionales del área y los lugares físicos necesarios para su desarrollo.
- G) La Municipalidad apoyará a las instituciones deportivas, como así también colaborará con centros deportivos y recreativos.
- H) La Municipalidad coordinará con dichas instituciones la participación de los deportistas o delegaciones de los mismos ya sea en la instancia local, zonal, provincial e internacional.

Artículo 54: Crease, la Liga Municipal de Deportes, que tendrá como meta la integración social y la formación de valores individuales, convocando a todas las actividades deportivas a reunirse en una Asociación que deberá ser reconocida por el H.C.D. e instrumentar su actividad a través de la Dirección de Deportes Municipal.- El H.C.D. reglamentará la conformación de la citada Liga que dictará su reglamento dándole espacio a todas las actividades deportivas e interrelacionándose con otros Municipios, Provincias y Nación, teniendo pleno respaldo Municipal.-

CAPÍTULO VII TURISMO

Artículo 55: El municipio determinará la creación de un sistema de políticas específicas en turismo, fomentando el desarrollo y la evolución de la actividad con la participación de los operadores turísticos.

Artículo 56: El Municipio promoverá a través del Ministerio de Educación de la Provincia, la incorporación de materias o contenidos con orientación en turismo dentro de la currícula educativa y promocionará la creación de Centros de Estudios con contenidos afines.

Artículo 57: Crease la Secretaria de Turismo de la ciudad de Esquina.-

Artículo 58: Crease el Ente Mixto de Promoción Turística (EMPROTUR)

Tendrá a su cargo: a) La elaboración de estrategias de promoción turística; b) la difusión de Esquina a nivel regional, nacional e internacional; c) La elaboración de estrategias de promoción y desarrollo de emprendimientos turísticos; d) La celebración de acuerdos de promoción con organismos provinciales y nacionales; e) La capacitación a los operadores turísticos locales; f) La promoción del desarrollo turístico garantizando el cuidado de los recursos naturales y el patrimonio histórico y cultural; g) Toda otra función que establezca la ordenanza del H. C. D. que reglamente el presente.

El EMPROTUR estará integrado por representantes del Departamento Ejecutivo, H.C.D., cámara empresarial de turismo, cámara de comercio, representantes de los guías de caza y pesca, comisión de carnaval, comisión de artesanos, comisión de la fiesta nacional del pacú, representantes de agencias de viajes y turismo, y la participación de todo actor o sector que se encuentre involucrado con el turismo.

Artículo 59: El Municipio promoverá la realización de Audiencias Públicas interrelacionando los sectores para determinar políticas turísticas en conjunto, de promoción, desarrollo y protección del turismo de nuestra ciudad.

CAPITULO VIII AMBIENTE Y BROMATOLOGÍA

Ambiente y Política Ambiental:

Artículo 60: El Municipio de Esquina, es competente en la preservación, conservación, del suelo, el agua, el aire, y sus componentes, así como de la flora y la fauna, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema, orientar, fomentar y promover la conservación y defensa del Medio Ambiente, legislando mediante el uso racional de las especies animales y vegetales, salvaguardando la estabilidad ecológica para lo cual deberá:

- a) Difundir Programas Educativos de asesoramiento e investigación
- b) Legislar para prevenir, controlar o prohibir todo factor o actividad que afecte el ecosistema. Promover actividades conjuntas con otros organismos abarcando todo lo referente a la evolución ambiental y el equilibrio ecológico
- c) Declarar al “LAPACHO” (tabebuia impetiginosa), denominada comúnmente como símbolo natural y arbóreo de la ciudad de Esquina

Artículo 61: El Municipio preservará los ecosistemas naturales de los ríos y riberas así como las islas, las grandes lagunas, esteros y arroyos del Departamento, de acuerdo con normas municipales, convenios con la Provincia y la Nación, fijará pautas apropiadas para evitar la práctica irracional de la caza y la pesca.-

Artículo 62: El Municipio protegerá el paisaje, fuente primordial de atractivo, asimismo las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición general de barreras u obstáculos visuales.-

Artículo 63: El Municipio preservará, mejorará, garantizará y controlará el uso común de los espacios existentes y/o proyectados que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad, prohibiendo la instalación de antenas de telefonía y/o solicitando el retiro de las existentes dentro del casco histórico y urbano de la ciudad.-

Artículo 64: El Municipio promoverá el uso de energía alternativa proveniente de recursos naturales, renovables en todo el Departamento.

Artículo 65: El Municipio conservará el Patrimonio Natural, protegiendo por normas, la extracción sin análisis de riesgo, cualquier acción que involucre lo mencionado deberá ser notificado por el responsable con 15 (quince) días de antelación a la autoridad Municipal competente, bajo apercibimiento de recibir la sanción correspondiente al caso.

Artículo 66: El Municipio determinará y controlará que todos los proyectos de obras y/o actividades públicas y privadas que por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el Territorio Departamental deban contener un estudio o evaluación de impacto ambiental. Con obligación de convocatoria a Audiencia Pública.

Artículo 67: El Municipio creará el Registro Municipal de guías de pesca con el fin de determinar aptitudes psicofísicas y médicas de los guías y técnicas de sus embarcaciones con el objetivo de brindar un servicio de mejor calidad, proteger el ambiente y recursos naturales.

Artículo 68: El Municipio creará la tasa ambiental municipal con la finalidad de asistir y financiar exclusivamente las actividades medio ambientales.

Artículo 69: El municipio reglamentará las formas de recolección de residuos domiciliarios, se organizará la disposición, tratamiento y destino final, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que disminuyan las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud.

Artículo 70: El Municipio regulará el tratamiento, manipuleo, transporte y disposición de residuos patológicos y/o patogénicos.

Artículo 71: El municipio regulará la cría intensiva de ganado o sistemas concentrados de alimentación animal, feed lot y otros que se encuentren en el espacio físico del territorio del Departamento, autorizando el uso del suelo y estableciendo un registro de productores.

Artículo 72: El Municipio se adhiere a la Ley 4.495 de Biocidas de la Provincia de Corrientes y dictara normas reglamentarias en su consecuencia. Los actos derivados del expendio, aplicación aérea o terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, distribución con cargo o gratuita o toda otra operación que implique el manejo y manipulación de materiales considerados peligrosos en general en las prácticas agropecuarias tanto en el ámbito urbano como rural, deberá ser controlado por este municipio.-

Artículo 73: El Municipio creará la Dirección de Higiene y Seguridad en el ambiente con el fin de regular y mejorar las mismas en el trabajo de la Comuna Municipal, la cual comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) Proteger la vida, mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.
- b) Prevenir, reducir, eliminar, o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.
- c) Estimular y desarrollar tareas para la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Artículo 74: El Municipio declarará zona no nuclear a su jurisdicción.

Artículo 75: El Municipio promoverá la creación en el Río Corriente de un espacio RAMSAR para la protección y reserva del espacio natural, promoviendo para esta, la concreción de convenios con otros Municipios y la adhesión a tratados Provinciales, Nacionales e Internacionales.

Artículo 76: El Municipio creará un área destinada a brindar conocimientos del funcionamiento de las actividades rurales a los alumnos de las Instituciones Educativas locales denominándose estas: Granja Municipal.

Artículo 77: El Municipio prohibirá en toda su jurisdicción la producción, tráfico, transporte, uso y vertido de materiales peligrosos, exceptuándose las destinadas a aplicaciones agropecuarias, industriales, especiales y actividades que lo requieran, las cuales para su uso deberán tener expresa autorización Municipal.

Artículo 78: Incorporar como parte integrante de esta Carta Orgánica Municipal, el “Código Ambiental de Esquina”. El H.C.D. deberá actualizarlo en forma periódica, con el dictado de la correspondiente ordenanza.

Bromatología:

Artículo 79: La municipalidad velará por el control de los alimentos estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar enfermedades transmitidas o provocadas por ellos. Dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en el equilibrio del alimento, legislara para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atenta contra la calidad del alimento y sus componentes.

Protección de Animales:

Artículo 80: El municipio promoverá la protección de la fauna en toda su jurisdicción, no permitiendo la caza de aves y otras especies silvestres, su venta o cualquier otra forma de comercialización, salvo aquellas expresamente autorizadas. Por ordenanza se dispondrán las multas correspondientes, el decomiso y destino de las especies y objetos utilizados para ésta actividad. Implementará acciones para evitar el maltrato de animales, amaestrados o nó, su utilización en espectáculos circenses o en funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos.-Prohibirá los lugares de confinamiento y exterminio.

La Ordenanza respectiva contemplará la suspensión expeditiva de actividades que impliquen maltratos o explotación de animales denunciados por cualquier asociación, persona pública o privada o que por cualquier medio lleguen a conocimiento de las autoridades.

El Municipio implementará un registro de animales domésticos que cumplan con la normas de sanidad y servicio de esterilización de animales domésticos o la aplicación de otros métodos éticos de anticoncepción para lo que podrá contar con la colaboración de asociaciones defensoras de los animales.

CAPITULO IX: URBANISMO Y SEGURIDAD

Urbanismo:

Artículo 81: La municipalidad planeará el desarrollo urbano atendiendo al interés general. El plan propenderá a:

- 1.- Una mejor calidad de vida de los habitantes evitando la marginación.
- 2.- Adoptar las pautas dadas por los organismos internacionales en la materia y las que se refieren al ambiente.
- 3.- Prever la infraestructura de servicios.
- 4.- Crear Bancos de Tierra y reservas para la ampliación del radio urbano.
- 5.- Organizar el sistema vial.
- 6.- Tener en cuenta la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación.
- 7.- Contemplar las características culturales de la ciudad sin perjuicio del desarrollo.

El planeamiento se extenderá al territorio rural, especialmente orientado a políticas de preservación del suelo. El Gobierno Municipal instrumentará mecanismos y técnicas que permitan la información permanente.

Artículo 82: Incorporar como parte integrante de la Carta Orgánica Municipal el documento PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ESQUINA CORRIENTES como proyecto estratégico a seguir en la consolidación de la planificación y ordenamiento como política de estado municipal.

Artículo 83: El Centro Único de Estadística Municipal deberá tomar los datos estadísticos de este Plan de ordenamiento Territorial de Esquina.

Artículo 84: El H.C.D. deberá dictar las Ordenanzas necesarias para ir cumpliendo los pasos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Esquina debiendo para eso respaldar al D.E.M en las Gestiones Provinciales y Nacionales con Ordenanzas, Resoluciones y demás Instrumentos legales que lo requieran.-

Artículo 85: El Departamento Ejecutivo Municipal se acogerá a las indicaciones y estrategias establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Esquina.-

Vivienda

Artículo 86: La municipalidad planificará y ejecutará las políticas de vivienda, pudiendo realizarse con la Provincia, la Nación, otros organismos, instituciones sociales o con el aporte solidario de los vecinos interesados. La política habitacional esencialmente, se rige por los siguientes principios:

- 1.- Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida de acuerdo con el interés general, las pautas culturales de la comunidad y las normas del planeamiento urbano.
- 2.- Impedir la especulación, utilizando para tal fines tierras disponibles del Banco previsto en el artículo 21 inc. 4 y regímenes impositivos especiales, entre otros medios.
- 3.- Asistir a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia. A tal efecto dictará la ordenanza reglamentaria respectiva.

4.- Propiciar que los conjuntos habitacionales sean erigidos preferentemente en terrenos individuales para un más armónico desarrollo del grupo familiar, los que deberán contar obligatoriamente con espacios verdes para recreación de sus habitantes, no pudiendo ser estos inferiores al 15% del total de la tierra y estar a menos de 15 (quince) cuadras de un centro de integración comunitaria.

5.- Regularizar la situación de dominio de las tierras ocupadas por familias de recursos escasos que cuenten con permisos, autorizaciones, comodatos y/o alquileres con un mínimo de 10 años, constancia de juicios de posesión, constancia de juicios sucesorios y todo documento que vincule a los habitantes con el terreno donde habitan.

6.- Proceder al mejoramiento habitacional garantizando la provisión de agua potable o potabilizada, luz eléctrica y cloacas y/u otro sistema de eliminación de excretas humanas, mejoramiento de techos y toda otra estructura básica para una vivienda digna.

7.- Reducir el déficit habitacional a través de la construcción de viviendas de bajo costo y celebración de convenios con Programas habitacionales y de mejoramiento existentes a nivel provincial y nacional.

Artículo 87: Créase la Dirección de Vivienda Municipal dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que asume el desarrollo de los planes de acceso a la vivienda a través de la construcción, urbanización de tierras y la promoción de la vida comunitaria. Facilita el acceso a la Vivienda única y permanente, mediante políticas de crédito y operatorias que permitan el desarrollo de planes habitacionales o proyectos constructivos, promoviendo políticas y acciones autogestoras y cogestivas. Urbanizar asentamientos y núcleos habitacionales transitorios. Asume la ejecución de políticas en coordinación con otros organismos de la Provincia o la Nación. Conforme a lo que establezca la Ordenanza que reglamente su funcionamiento.

Patrimonio Arquitectónico

Artículo 88: La municipalidad velará por la conservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad y de los bienes que lo integran, quienes quiera sean sus titulares. A tal fin dictará las ordenanzas reglamentarias.

Artículo 89: Declarar como patrimonio urbano arquitectónico de la ciudad de Esquina, el listado de cien (100) edificios patrimoniales que figuran en el anexo de la Ordenanza 11/2013 que consta de referencia, identificación y dirección.- LA MUNICIPALIDAD velará por la conservación de estos bienes.-

Artículo 90: Declarar bienes de Interés Cultural y Arquitectónico a la Costanera del Río Corriente en su extensión desde kilómetro 677 de la Ruta 12 Acceso Sur hasta la Chacra N°1 bis Acceso Norte, por ser herencia histórica, paisajística, cultural, de la comunidad asentada en límites físicos con el Río Corriente que constan de bienes inmuebles, forman parte del cuerpo de agua, arboledas y características físicas excepcionales y singulares, dándosele el tratamiento de Reserva Municipal. Podrá construirse en un radio equivalente de 500 metros desde la margen este del Río Corriente, hacia el casco histórico de la Ciudad, edificios con una planta baja y dos pisos superiores hasta 7 metros de altura. No podrá contaminarse las reservas ecológicas con residuos, ni otros elementos que alteren su belleza visual y/o su estado natural. Agréguese al Código de Edificación Urbana.

Seguridad

Artículo 91: La municipalidad establecerá programas y acciones de seguridad que podrá coordinar con los de la Provincia, de la Nación y de las entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1.- Preservación de las personas y los bienes.

2.- Organización y control de la circulación vehicular y peatonal.

3.- La preservación y corrección de las situaciones de emergencia o catástrofes colectivas.

Los vecinos y las Instituciones públicas y privadas están obligados a prestar su máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

Artículo 92: El Municipio determinará la organización y control de la circulación vehicular y peatonal desde la entrega efectiva de licencias habilitantes para conducir vehículos, como aquellos privados que comercializan del transporte de personas y cargas como taxis, remises, combis, servicio puerta a puerta y otros. Controles técnicos mecánicos para la circulación de los mismos, control de la ingestión de sustancias, como alcohol, estupefacientes con pruebas en operativos. Establecer en forma concreta que vehículos no pueden circular por las calles urbanas sub-urbanas y rurales de Esquina para establecer responsabilidades en caso de siniestros. El Municipio tiene derecho al secuestro y retención del vehículo en forma imperativa de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 93: El Intendente jefe nato de Defensa Civil del Departamento de Esquina, deberá convocar por lo menos una vez por año a las distintas Instituciones Provinciales, Nacionales, Públicas y Privadas que se consideren necesarias ante una catástrofe natural o de otra naturaleza para coordinar y capacitar en acciones de rescate, y soluciones de imprevistos que puedan afectar a la Comunidad.-

Artículo 94: La Municipalidad velará por la preservación de los bienes y de la integridad de las personas. Se exigirá la instalación de cámaras con registro de videos en la vía pública, a las instituciones privadas y públicas. El H.C.D. deberá reglamentar.

Artículo 95: Ante los delitos de competencia federal, como el tráfico y venta de estupefacientes y drogas toxicas prohibidas, el Departamento Ejecutivo Municipal y el H.C.D. deberán reclamar en forma permanente y continua la presencia de Delegaciones o Destacamentos de fuerzas nacionales, Gendarmería, Policía Federal y Delegaciones Judiciales y del SEDRONAR (Secretaria de programación para la prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico).

CAPÍTULO X

RESPECTO POR LA DIVERSIDAD RELIGIOSA:

Artículo 96: IGUALDAD RELIGIOSA. La presente Carta Orgánica, garantiza el ejercicio pleno de la libertad religiosa y no admite discriminaciones de ningún tipo por razones o pretexto de religión, ni cualquier otra circunstancia que implique distinción exclusión, restricción o menoscabo. Crease el Registro Municipal de Cultos, la inscripción en dicho registro será voluntaria, la no inscripción no impedirá la actuación de la entidad en el marco de la libertad de asociación ni el ejercicio por parte de sus miembros de los derechos que se reconocen en esta Carta Orgánica Municipal. Los Ministros de los Cultos tienen como único requisito para la inscripción en el Registro local la correspondiente autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República. La Municipalidad de ESQUINA reconocerá, a los efectos protocolares a las Entidades Religiosas que se encuentren inscriptas como tales en el Registro local, asimismo podrá establecer acuerdos o convenios de cooperación y/o colaboración con entidades religiosas con fines de promoción, educación, cultural, comunitaria y social, entre otras entidades, en el marco de la libertad de asociación.

El H.C.D. deberá reglamentar el presente capitulo a través de la ordenanza respectiva.-

CAPITULO XI

DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS:

Artículo 97: Los consumidores de bienes y usuarios de servicios tienen derecho a :

- 1) La protección de su salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario.
- 2) Buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia.
- 3) Una publicidad e información adecuada y veraz.

- 4) Constituir asociaciones de consumidores y usuarios en defensa de sus intereses para evitar los monopolios y controlará las condiciones de producción, almacenamiento, distribución y consumo de bienes y prestación de servicios.-
- 5) El Municipio, vecinos y las organizaciones creadas o a crearse integran la oficina municipal de informes y defensa del consumidor. Una ordenanza establecerá sus funciones, presupuestos o autoridades.-

CAPITULO XII

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRODUCCIÓN

Artículo 98: El Municipio promoverá, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, educativas, de artes y oficios, ferias francas, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Estimulará la pequeña y mediana empresa como generadora de empleo, con las limitaciones impuestas por las Constituciones Nacional, Provincial y por esta Carta Orgánica, garantizando los derechos de los vecinos y favoreciendo el desarrollo de la comunidad y el progreso social.

Artículo 99 : Promoverá la **creación de la asociación de oficios, producción y trabajo de la Municipalidad de Esquina**, esta asociación se encargará de nuclear desde la Municipalidad a todos aquellos que tengan emprendimientos propios o comunitarios que no estén comprendidos en otros programas.

Artículo 100: El D.E.M.. hará una amplia convocatoria para conformar la Asociación citada en el artículo anterior que contará con el apoyo oficial y el respaldo en las cuestiones que le permita desempeñar las actividades específicas de cada uno así como la colocación de sus productos, lograr precios competitivos y demás ventajas. El H.C.D. dictará las ordenanzas respectivas.

Parque Industrial:

Artículo 101: El Municipio realizará las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar, siguiendo los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica el Parque Industrial y Agroindustrial Municipal y otras aéreas, conforme fueren determinadas aptas y adecuadas para la industria.

Impulsará la radicación prioritaria de Industrias que utilicen materia prima de la zona que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado. Declaradas de interés Municipal podrá establecerse un régimen tributario especial y exenciones impositivas. En coordinación con los organismos provinciales y nacionales específicos promoverá y favorecerá el intercambio industrial, comercial y productivo.

Artículo 102: Cooperativas: El Municipio impulsará y coordinará con los organismos pertinentes la educación cooperativa y alentará la conformación de asociaciones cooperativas como manera de fomentar el desarrollo económico.

CAPÍTULO XIII

CENTROS Y REGISTROS MUNICIPALES

Centro Estadístico Único del Municipio de Esquina

Artículo 103: Crease el *Centro Estadístico Único del Municipio de Esquina*, teniendo como base el Censo Nacional y se llevara el registro de todos los datos poblacionales, sociales y geográficos, que hagan a la actividad y al desarrollo de la Comunidad y pueda hacer efectiva la acción del Municipio, de la Provincia y de la Nación

Artículo 104: Crease las Áreas Operativas. Estas serán áreas geográficas delimitadas tanto en la zona urbana como en las zonas rurales que permitirán delinear la acción de los efectores que desde las distintas áreas de servicios, la Municipalidad, la Provincia, y la Nación podrán efectuar su acción.-

Artículo 105: Los efectores serán coordinados en la parte social por un Trabajador Social o Asistente acompañado por Agentes Comunitarios que recibirán la capacitación necesaria para las visitas domiciliarias y deberán relevar todos los datos posibles.-

Los datos deben establecerse en Planillas únicas y de multiplicidad en la recolección de los mismos:

Datos habitacionales: ubicación y tipo de viviendas, estado de las viviendas, registro del domicilio real y del domicilio legal. Conformación del grupo familiar: niños, mujeres embarazadas, adolescentes, discapacitados, adultos y adultos mayores, con o sin tratamiento médico, estado nutricional, detección de adicciones situación laboral, con o sin cobertura social, personas en situación de calle, carencias, datos de atención social.

Datos sanitarios: agua potable, o fuente de agua para consumo, cloacas eliminación de residuos domiciliarios, excretas.

Nivel de educación, control de deserción escolar.-

Relevamiento del estado de calles, iluminación pública, plazas, paseos, zanjas a cielo abierto, desagües, estado de las malezas, veredas, arboles.-

Datos de los servicios públicos: Barrido, limpieza, desmalezamiento, recolección de residuos, forma de eliminación de éstos de los domicilios. Estado Sanitario del Barrio o Sección.-

Obras Públicas: Estado de ejecución si lo hubiera, detección y sugerencia de obras para el mejoramiento del Área Operativa, propuestas de los vecinos sobre los distintos aspectos de la obra pública, ya sea cuneta, cordón cuneta, pavimentación, otros.-

Relevamiento de los Planes Provinciales y Nacionales, teniendo conocimiento el efector de la existencia de los mismos. Acciones de las áreas Municipales: Atención Primaria de la Salud. Cultura. Recreación, espectáculos públicos. Transito urbano y suburbano, Servicios públicos de transporte Deporte. Educación. Servicios sociales, Seguridad Ciudadana. Protección y Promoción del Medio Ambiente. Censo actualizado de Comercio en sus distintos rubros y actividades.- ESTA información debe ser procesada por el Centro Único de Estadísticas de donde nacerán los nuevos datos necesarios e informes con sugerencias a las distintas áreas del Municipio.-

Medios de Comunicación

Artículo 106: Crease el *Registro Único de Medios de Comunicación* del Departamento de Esquina, donde se inscribirán todos los Medios Radiales, televisivos, gráficos, informáticos, digitales, sitios web y todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan la función de medios de Comunicación. Contarán con una credencial municipal que los identifique. Estos deben poseer una habilitación anual.-

Artículo 107: Es condición exigible para el otorgamiento y/o contratación de la publicidad oficial hallarse inscripto y habilitado en el Registro del artículo anterior.-

Centro Municipal de Mediación Comunitario

Artículo 108: Crease el *Centro Municipal de Mediación Comunitario* del Municipio de Esquina.- El Centro de Mediación Comunitario estará integrado por un mediador/a asistido por un secretario/a y su funcionamiento estará regido por Ordenanzas del H.C.D

Artículo 109: Crease el *Registro Municipal de Empleo* que funcionará en la Secretaría de Gobierno, e que será reglamentado por ordenanza del H.C.D.

- TITULO III
- CAPITULO ÚNICO:

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 110: La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal Constituyente convocada para tal fin. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el H.C.D., con el voto de las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros.

Esta Ordenanza no podrá ser vetada por el D.E.M. y su parte resolutive deberá ser publicada durante 5 (cinco) días hábiles consecutivos en medios de comunicación masivos del Municipio.

Convocatoria:

Artículo 111: DECLARADA la necesidad de la Reforma el D.E.M. CONVOCARA a elecciones de Convencionales, que deberá realizarse coincidentemente con la próxima elección nacional, provincial o municipal.-

Artículo 112: Si la necesidad de la Reforma fuere parcial la Convención solo tratará los puntos especificados en la Ordenanza sancionada por el H.C.D.

La Ordenanza que declare la necesidad de la Reforma deberá determinar: 1) Fecha y modo y como debe constituirse la Convención y el quórum necesario, 2) plazo dentro del cual debe dar termino a su cometido, 3) partidas asignadas para su desenvolvimiento así como el local donde funcionará. La Convención Constituyente no está obligada a modificar, suprimir o complementar las disposiciones de la Carta Orgánica cuando considere que no existe necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Cantidad de convencionales:

Artículo 113: La Convención Municipal Constituyente estará integrada por el mismo número de miembros que el H.C.D. serán elegidos directamente conforme al sistema adoptado para la elección de Concejales.

Convencionales:

Artículo 114: Para ser electos convencionales se requerirá las mismas condiciones exigidas para ser Concejal Municipal y gozarán las mismas inmunidades, garantías incompatibilidades e inhabilidades mientras este en el desempeño de su cargo.-

El Convencional Constituyente será siempre remunerado durante el período de sesiones ordinarias.

Artículo 115: La Convención Municipal Constituyente deberá constituirse dentro de los treinta días corridos posteriores a la fecha que el Tribunal Electoral de la Provincia haya proclamados a los electos debiendo celebrar la Sesión Preparatoria en la cual se fijará la fecha de inicio de las Sesiones Ordinarias las que no podrán exceder de 90 (noventa) días. A partir de la Primera Sesión Ordinaria comenzará a correr el plazo de duración de la Convención. Deberá sesionar en el recinto que le faciliten los Poderes Constituidos o en el que ellos determinen al efecto. La duración de la Convención Constituyente no podrá exceder en ningún caso el término de 90 (noventa) días corridos pudiendo prorrogarla por 30 (treinta) días más. Está facultada para dictar o adoptar su reglamento, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto. El Intendente y el H.C.D. tiene la obligación de proveer los fondos dentro de los 30 (treinta) días de sancionado el presupuesto.

La Convención es el único juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución e integración.-

Publicación:

Artículo 116: La Carta Orgánica Municipal reformada, o los artículos reformados en caso de la Reforma parcial se publicarán inmediatamente y los artículos reformados serán tenidos como parte integrante de la Carta Orgánica Municipal a partir de la fecha que fije la Honorable Convención Municipal Constituyente.-

Artículo 117: El H.C.D. deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada veinte años para la revisión total de la C.O.M. vigente.-La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.-

Enmienda

Artículo 118: Enmienda: la enmienda de un artículo y de aquellos que le fueran conexos en razón del tema, podrá ser sancionada por el voto de tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, pero solo quedará incorporada al texto de la C.O.M. si fuera ratificada por Referéndum o en la primera elección que se realice en el ámbito municipal.-La primera enmienda a la presente C.O.M., solo podrá llevarse a cabo luego de transcurridos dos años de aprobación. La futuras deberán respetar intervalos de igual tiempo entre unas y otras.-

- **SEGUNDA PARTE**
- **SECCIÓN PRIMERA. DEL GOBIERNO MUNICIPAL**
- **DISPOSICIONES GENERALES**

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL – JURAMENTO

Artículo 119: El intendente, Vice intendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios que por ésta Carta Orgánica u Ordenanza se establezcan, deberán entregar Declaración Jurada patrimonial antes de asumir y cesar en el cargo, la que será extensiva al cónyuge, ante el Escribano Municipal; ambas se incorporarán al registro especial habilitado al efecto. Al momento de la asunción del cargo, la Comisión de Poderes deberá recibir la certificación de la declaración jurada del Escribano Municipal al analizar el acta de la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes. El H.C.D. no podrá prestar acuerdo a ningún funcionario sin el acta comprobante de la declaración jurada.

Artículo 120: Todos los funcionarios políticos prestarán en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar fiel y legalmente el cargo ante las Autoridades del cuerpo o superior jerárquico que corresponda, de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y ésta Carta Orgánica o por cualquiera de las fórmulas establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Funcionarios Políticos

Artículo 121: A los fines establecidos en el artículo anterior y demás efectos de ésta C.O.M. se consideran funcionarios políticos: a) Los que hayan sido electos por el voto popular; b) Aquellos que sean nombrados por el H.C.D. o el Intendente Municipal como integrantes de su gabinete con excepción de los que tengan establecido un régimen especial.

Responsabilidad:

Artículo 122: Todos los funcionarios y empleados municipales son responsables civil, penal y administrativamente. El intendente, el vice intendente y los concejales son además responsables políticamente. Los mandatarios y funcionarios municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, originados por actos u omisiones que configuren mal desempeño de sus funciones, tipificadas por ley.

Publicidad de los Actos de Gobierno

Artículo 123: Los actos de gobierno del estado municipal son públicos se difundirán mediante Boletín Oficial y páginas web todas las ordenanzas, decretos y resoluciones en formas adecuadas como así también un estado de ingresos y egresos con cuadros de disponibilidades, altas y bajas del personal. Serán puestos a disposición de la población en la Municipalidad y otros lugares públicos. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio y por otros medios toda la información de interés público. La Municipalidad responderá obligatoriamente ante los requerimientos de información.

Acceso a la información:

Artículo 124: La Municipalidad reconoce al ciudadano el libre acceso a la información pública. Los habitantes tienen derecho a solicitar toda la información existente que no tenga expresa restricción normativa y acceder a los archivos públicos y a ser informados de los actos de gobierno, en forma veraz, completa y adecuada a través de los medios de información que la municipalidad establezca empleando la tecnología al servicio de la comunicación. Todos los vecinos pueden solicitar el acceso al registro, archivos o bancos de datos municipal a fin de reconocer cualquier asiento sobre su persona pudiendo requerir confidencialidad o supresión de los mismos si lesiona sus derechos.-

Audiencias Públicas:

Artículo 125: Establézcase el Sistema de Audiencias Públicas para el Municipio de Esquina, en el ámbito del H.C.D. y del D.E.M; para los temas de interés público que puedan afectar intereses colectivos o difusos culturales, patrimoniales (tanto económicos como culturales) medio ambiente y todos aquellos proyectos que afecten el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos y aquellos proyectos referidos a obras públicas, planificación urbana y todo otro tema que por su impacto social, el H.C.D. y/o el D.E.M así lo determinen, siendo el carácter de la participación en la audiencia pública libre y democrática.-

Artículo 126: La audiencia pública es el derecho ciudadano de dar su opinión y/o información sobre las actuaciones político administrativo. Podrá ser ejercido por vecinos y organizaciones intermedias, en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ordenanza que reglamente esta Institución. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública, no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo deberá ser fundado bajo pena de nulidad.-

Ética Pública:

Artículo 127: El Honorable Concejo Deliberante debe sancionar una Ordenanza de ética para el ejercicio de la función pública, que observe los principios de probidad, prudencia, justicia, equidad, solidaridad social, idoneidad, responsabilidad y transparencia de los actos. La misma es aplicable, sin excepción, a todo funcionario que se desempeñe en nombre o al servicio de cualquier poder u órgano municipal, o en la administración pública centralizada o descentralizada, de manera temporal o permanente, honoraria o remunerada, consignando especialmente los deberes, incompatibilidades y sanciones aplicables.

Quienes ejercen la función pública deben presentar al inicio y cese de sus funciones una declaración jurada patrimonial integral, de carácter público, que incluirá sus antecedentes laborales y se actualizará anualmente.

▪ TITULO I

AUTORIDADES

Artículo 128: El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento ejecutivo y un Departamento Deliberativo, denominado Honorable Concejo Deliberante.

▪ TITULO II

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Composición

Artículo 129: El Honorable Concejo Deliberante se integrara por trece (13) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral del Municipio, favoreciéndose la pluralidad de la integración en el origen de sus representantes. No podrá aumentarse el número de Concejales hasta superar los 50.000 habitantes. El número de representantes será siempre impar.-

Duración

Artículo 130: Duraran cuatro años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelectos una vez en forma consecutiva debiendo transcurrir cuatro (4) años para su nueva elección. Debiendo renovarse la composición del cuerpo por mitades cada dos años.-

Requisitos:

Artículo 131: Para ser Concejales del Municipio se requiere:

- a) Tener 18 (dieciocho) años de edad y estar inscripto en el padrón electoral del municipio de Esquina, con 5 (cinco) años de residencia inmediata, consecutiva y real.-
- b) Los extranjeros mayores de 21 (veintiún) años que sepan leer y escribir en idioma nacional, que estén inscriptos en el Registro Especial para extranjeros y que tengan 5 (cinco) años de residencia inmediata consecutiva y real, en ningún caso podrá formarse el H.C.D por más de un tercio (1/3) de ciudadanos extranjeros.-

Incompatibilidades- inhabilidades

Artículo 132: El cargo de Concejal es incompatible: a) con el de funcionario o empleado público Nacional, Provincial o Municipal a excepción de la docencia en todos sus niveles; b) con el de funcionario, representante, accionista o empleados de empresas que explotan concesiones Municipales, Provinciales o Nacionales dentro del radio del Municipio o tengan cualquier tipo de relación de negocios, con la excepción de las operaciones de la compra-venta de lotes o unidades de viviendas con fines sociales.

No pueden ser Concejales: a) Los que tengan auto de prisión preventiva firme; b) los que hayan sido condenados a penas de reclusión o prisión; c) Los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados d) Los afectados de enfermedades físicas o mentales que los imposibilite para cumplir en el mandato; e) Los deudores del Tesoro Municipal que condenados por sentencia firme no abonen la deuda; f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos; g) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.

Las inhabilidades e incompatibilidades impiden según sean instancias en que se produzca la elección el acceso o el ejercicio del cargo.

Cuando las inhabilidades e incompatibilidades se produzcan en el ejercicio del cargo en ambos casos se necesitan la aprobación de 2/3 del Cuerpo para la cesantía debiendo ser reemplazado por quien le sigue en el orden de su lista.

Prohibición:

Artículo 132 bis Ningún concejal durante su mandato ni aún renunciando al mismo podrá desempeñar empleo rentado que haya creado el H.C.D. del que forma parte por el término de 2 (dos) años, ni ser parte en contrato alguno que resulte de las Ordenanzas sancionadas durante su gestión.

Constitución, autoridades, sesiones:

Artículo 133: a) Los Concejales electos y proclamados por la Junta Electoral, tomarán posesión del cargo, previo juramento, y deberán ejercer sus funciones inmediatamente después que cese el mandato de los Concejales salientes.-

b) Para acceder al cargo deberá presentar Declaración Jurada Patrimonial según lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 134: a) El período legislativo ordinario se extenderá desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año pudiendo extenderse por 30 días más a iniciativa del Honorable Concejo Deliberante por mayoría simple.-

b) En la primera quincena de Febrero de cada año los Concejales celebraran reuniones preparatorias y designaran a simple pluralidad de votos un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º quienes duraran un año en sus respectivos mandatos, pudiendo ser reelectos, en caso de empate se

procederá a una segunda votación y si en esta se conservara la paridad de votos prevalecerá el candidato de las listas que hubieran obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones que este resultado electo. Los vicepresidentes podrán formar parte de las comisiones.-

c): Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, el Vice Intendente o auto convocarse por simple mayoría de sus Miembros, especificando el motivo; debiendo tratarse solamente el o los asuntos que hayan motivado la convocatoria. Durara hasta que se hayan aprobado o rechazado los proyectos que dieron motivo a la convocatoria. El Departamento Ejecutivo no podrá retirar los proyectos que motivaron las Sesiones Extraordinarias sin la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.-

Artículo 135: El Vice intendente es el Presidente nato del H.C.D. por el periodo mientras dure su mandato.-

Artículo 136: Los Concejales percibirán por sus tareas una retribución o dieta que será fijada por Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante que serán abonados mensualmente respetando el presupuesto que esta Carta Orgánica establece para este Instituto. No podrán ser modificadas sino en caso que se disponga el mismo temperamento para toda la Administración Municipal.-

De la asistencia

Artículo 137: El H.C.D deberá tener no menos de cuatro sesiones ordinarias mensuales, fijando día y hora de ellas,. Si no se lograra quórum por dos veces consecutivas se citara nuevamente con una anticipación de no menos de 24 horas y la inasistencia a esta sesión se considerara falta injustificada. Es responsabilidad del Presidente del Honorable Concejo Deliberante ser custodio de este poder del Estado Municipal por lo que ante la inasistencia de sus miembros deberá este justificar, y ser aprobado por el Cuerpo por simple mayoría. Al concejal que se excediera de cinco inasistencias justificadas o injustificadas deberá descontarse de la dieta el valor correspondiente a dos días por día de inasistencia que será destinado a Acción Social. En este caso el Presidente del Cuerpo deberá comunicar fehacientemente al siguiente día hábil al Departamento de Tesorería Municipal quien deberá retener el monto correspondiente hasta tanto el H.C.D. disponga el destino de los fondos. Quedan excluidas de esta sanción: a) Los casos de enfermedades fehacientemente justificadas (de largo tratamiento) que acrediten la imposibilidad de cumplir con las funciones; b) permiso o licencia concedida por el H.C.D con el voto de los dos tercios de sus miembros en forma previa y expresa.-Por secretaría se llevará un libro de asistencia.-

Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante:

Artículo 138: Legislar sobre todos los asuntos que hagan al Gobierno Municipal, interesen a la comunidad y que esta Carta Orgánica exprese.-

1- Ser custodios, contralor, garante del erario público municipal, haciendo pleno uso de las facultades que esta Carta Orgánica le confiere, como el control de las acciones de gobierno, la seguridad ciudadana, los derechos de la ciudadanía en todos sus aspectos, del niño, del adolescente, de la ancianidad, de la discapacidad, de la igualdad de género, del consumidor y del usuario, haciendo que su capacidad legislativa cuiden la moralidad y los derechos humanos y territoriales de Esquina.-

2- Observar la buena conducta de los funcionarios propios y del Ejecutivo y empleados municipales a través de los institutos que esta Carta Orgánica le confiere como el Juicio Político, y la vía administrativa según corresponda, llegando a las denuncias civiles y penales de la justicia ordinaria.-

3- Juzgar la elección de sus miembros con estricta observancia de los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.-

- 4 -Podrá expresar su opinión por medio de resoluciones o declaraciones ante situaciones que afecten el interés general, la promoción y protección de los derechos humanos, actos u omisiones de todo poder, entes, órganos públicos, prestación de servicios públicos y privados.-
- 5- Podrá formar Comisión Investigadora para asuntos de la administración interna del Municipio y sobre las prestaciones de servicios públicos y privados.
- 6- Los Concejales gozan la misma inmunidad dentro del Departamento de Esquina, que un Diputado Provincial, no pudiendo ser molestados por sus dichos, ni probar su fuente, pudiendo de esta manera constituirse en denunciante de ilícitos, proteger a la población con su palabra. No podrá hacer caso omiso a cuestiones ilegales.-
- 7- Dictar su reglamento interno y actualizarlo una vez por año.-
- 8 – Acordar licencias con causas justificadas a sus miembros.-
- 9 – Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.-
- 10- Nombrar y remover su personal.-
- 11- Dictar su propio presupuesto.-
- 12- Nombrar de su seno, comisiones investigadoras para establecer responsabilidades de los funcionarios municipales, estas Comisiones tendrán las más altas facultades de investigación y podrán requerir de las dependencias municipales, provinciales y nacionales la información que estimare pertinente debiendo respetar los derechos y garantías personales y expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.-
- 13-Considerar la renuncia del Intendente.-
- 14 -Fijar las remuneraciones del Intendente y del Vice intendente, de los Secretarios y de los Miembros de Justicia Administrativa municipal.-
- 15-Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y sus Secretarías.-
- 16-El concejal podrá requerir informes al D.E.M o sus secretarías a través de la Presidencia del H.C.D. o en forma directa.-
- 17-Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre habilitaciones de comercio y actividades económicas.
- 18-Crear el Registro Único de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos, Comunicaciones y Declaraciones vigentes, coordinando con Asesoría Letrada y la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Ejecutivo Municipal para legislar sobre los vacíos legales que completen este archivo.
- 19-Crear el archivo con las normas no vigentes, como antecedente de la historia legislativa y normativa de Esquina.-
- 20-Categorizar las actividades comerciales y económicas por su rubro, espacio cubierto y rentabilidad presunta.-
- 21 -Dictar Ordenanzas y Reglamentaciones sobre higiene, moralidad y salubridad pública, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia en caso de que se encuentre comprometido el interés nacional y provincial.-
- 22- Reglamentar sobre servicios públicos, y de interés general pudiendo disponer la gestión directa del Municipio por sí o por organismos descentralizados, o por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente y lo establecido en esta Carta Orgánica.-
- 23 -Reglamentar abasto, mercado, ferias y establecimientos protegiendo el comercio local, dictando normas, bromatología, y control de alimentos y procesos.-
- 24-Dictar ordenanza sobre el Plan Estratégico Urbanístico.-

- 25- Dictar y actualizar el Código de Edificación y Normas Regulatoras. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, condiciones higiénicas y estéticas.
- 26-Reglamentar el servicio de limpieza, recolección y disposición final de los residuos; entendiendo que el tratamiento de los residuos comienza con su clasificación domiciliaria.-
- 27-Reglamentar la conservación y mantenimiento de cementerios y servicios fúnebres públicos y privados. Fijar pautas impositivas en el caso de los privados.
- 28- Autorizar con dos tercios de votos de la totalidad de los miembros, la enajenación o gravamen de los bienes raíces del Municipio.-
- 29- Homologar el Organigrama Municipal.-
- 30- Otorgar las licencias extraordinarias del Intendente.-
- 31-Convocar a elecciones, en caso en que no lo haya hecho el D.E.M. en tiempo y forma.-
- 32-Reglamentar el Régimen Electoral y los derechos reconocidos por esta Carta a los vecinos así como sus deberes.-
- 33-Prestar o negar acuerdos, a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal para funcionarios cuya designación demande este requisito.-
- 34-Aprobar, observar o desechar anualmente los Balances que le remitirá el Departamento Ejecutivo Municipal durante todo el mes de Mayo de cada año, con el movimiento económico y financiero hasta el 31 de Diciembre próximo anterior, los que quedaran aprobados de hecho sino tienen tratamiento al 31 de Julio del mismo año, entendiéndose que no existe objeciones del H.C.D. .-
- 35-Elaborar el presupuesto anual del H.C.D. el que deberá ser presentado al mismo tiempo y formando parte del presupuesto municipal. El H.C.D. gozará de autarquía económica no pudiendo superar el 7% (siete) por ciento del presupuesto municipal.-
- 36-Aprobará anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos que el Departamento Ejecutivo presentará durante el mes de Septiembre y hasta el quince de Octubre del siguiente año, juntamente con el proyecto de actualización de la Ordenanza tarifaria y la propuesta de actualización salarial anual. Si el Departamento Ejecutivo no presentase los Proyectos mencionados en tiempo y forma seguirá vigente para el año próximo entrante las Ordenanzas del año anterior. Pero habiéndose presentado en tiempo y forma y no siendo aprobadas por el H.C.D. para el último día de febrero las mismas entrarán en vigencia en forma automática por no haber oposición expresa del H.C.D.
- 37- Dictar y actualizar anualmente el Código de faltas y contravenciones y su procedimiento.
- 38- Dictar y actualizar el Estatuto y Escalafón de Empleados Municipales- Reglamento del personal Municipal- de acuerdo a las nuevas leyes sociales y a esta Carta Orgánica.-
- 39- Reglamentar una Licencia y/o habilitación Comercial Municipal. Adecuando las normas a las nuevas actividades tecnológicas.-
- 40- Formular la zonificación vial del Municipio, de modo de garantizar la seguridad en el tránsito, determinando los lugares de circulación de cada tipo de vehículos, especificando que vehículos se encuentren prohibidos de transitar por las calles de Esquina.-
- 41- Reglamentar la actividad turística priorizando el cuidado de los recursos naturales y garantizando la prestación de servicios a quienes nos visitan. Controlar la calidad de los servicios y prestaciones.-
- 42- Dictar el régimen de contrataciones.
- 43- Ordenar las medidas de seguridad e higiene de toda industria, prestadores de salud, edificios públicos, templos, teatros, clubes, comercios, establecimientos turísticos, hoteles, entre otros.-

- 44- Dictar las reglamentaciones de pesas y medidas.-
- 45- Dictar ordenanza a fin de asegurar la atención primaria de la salud en todo el Departamento de Esquina, como lo exige la Constitución de la Provincia – Nivel Prestacional I.-
- 46- Autorizar la contratación de empréstitos con las limitaciones Constitucionales.-
- 47- Custodiar los derechos de los usuarios y consumidores públicos y privados.-
- 48- Velar por la seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos, igualdad de género, libertad de culto, personas con capacidades diferentes, niños, adolescentes y ancianos.-
- 49- Dictar el reglamento de organización y funcionamiento de los consejos vecinales, propiciando la efectiva participación de la comunidad.-
- 50- Dictar Ordenanzas que favorezcan la radicación de industrias y emprendimientos, determinando un área geográfica que favorezca el asentamiento. Denominada Área Industrial.-
- 51- Dictar normas referidas a la administración de las propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal. Autorizar con los dos tercios de los votos la enajenación o gravamen.-
- 52- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias donaciones con o sin cargo y/o legados hechos a la municipalidad.-
- 53- Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestación de servicios públicos.-
- 54- Convalidar convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros Municipios.-
- 55- Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.-
- 56- Reglamentar la prestación de servicio urbano de pasajeros, en sus distintas modalidades.-
- 57- Reglamentar la tenencia de animales y su comportamiento en la vía pública.-
- 58- Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.-
- 59- Convocar cuando juzgue oportuno al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (5) días hábiles de anticipación.-
- 60- Dictar Ordenanzas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para la salud.-
- 61- Ordenar las medidas de seguridad e higiene de toda industria especialmente las riesgosas e insalubres.-
- 62- Estas atribuciones y deberes del H.C.D. son meramente enunciativas y no son taxativas.

CAPITULO II:

QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

Quórum

Artículo 139: El quórum legal que requiere el H.C.D. para su funcionamiento es de la mitad más uno de sus miembros. Cuando no se consiga quórum después de dos citaciones hechas con 24 (veinticuatro) horas de intervalo cada una, los Concejales en minoría deberán compeler por la fuerza pública a los inasistentes.

El H.C.D. tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el reglamento del H.C.D. dispongan en mayoría especial. En caso de empate se reiterara la votación, y si este subsistiera decidirá el presidente.

Corrección de sus miembros

Artículo 140: Por in conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente el H.C.D. deberá con el voto de la mayoría absoluta corregir con llamados al orden o multas a cualquiera de sus integrantes, y con el de los dos tercios de la totalidad de sus miembros o excluirlos de su seno. Será considerado abandono de funciones,

con lo cual el concejal cesa, cuando no concurra en forma consecutiva a 8 (ocho) sesiones o a 10 (diez) en forma discontinua e injustificada en un periodo legislativo.-

Una vez exonerado el titular y antes de la siguiente sesión ordinaria el Presidente del H.C.D deberá citar al Concejal suplente elegido por el voto democrático, tomársele juramento y ponerlo en posesión del cargo.-

CAPITULO III

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 141: Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

Aprobación y Veto

Artículo 142: Aprobado el proyecto de ordenanza por el H.C.D, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de 10 (diez) días corridos. Vetado un proyecto por el D.E.M., en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al H.C.D. que lo tratará nuevamente y si lo confirma por mayoría de los dos tercios de los miembros totales del H.C.D. el proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previo tratamiento del H.C.D. si este no obtuviera los dos tercios para ratificar la norma vetada.

Vigencia de las ordenanzas

Artículo 143: Sancionada y promulgada una Ordenanza, ella será transcripta en un registro especial que se llevara al efecto y entrará en vigencia cuando la misma ordenanza lo determine, o en su defecto a los ocho (8) días de publicación en el Boletín Municipal.-

▪ **TITULO III**

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Elección:

Artículo 144: El Departamento Ejecutivo Municipal, estará a cargo de una persona con el titulo de Intendente Municipal, elegido por el Cuerpo Electoral del Municipio, en Distrito Único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en formula un Vice-intendente.

Duración y Reelección:

Artículo 145: El Intendente y el Vice intendente durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un (1) solo mandato consecutivo.- No pudiendo el intendente integrar formula en un tercer periodo.-

Artículo 146: El Intendente y el Vice-intendente deben reunir los siguientes requisitos: 1) Tener veintiún (21) años de edad y estar inscripto en el Padrón Electoral del Municipio de Esquina, con cinco (5) años de residencia inmediata, consecutiva y real, debiendo ser ciudadano natural del Municipio.- 2) Los extranjeros con ciudadanía argentina deberán reunir los mismos requisitos.-

Inhabilidades e incompatibilidades:

Artículo 147: Al Intendente y al Vice Intendente le son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el articulo 88 y 89 de la Constitución de la Provincial.-

Acefalia

Artículo 148: En caso de impedimento temporario o permanente, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Vice-intendente, por el Vicepresidente 1º del H.C.D., y el Vicepresidente 2º, y en defecto de estos, por el concejal que designe el H.C.D por simple mayoría de votos y hasta que haya cesado el motivo.-

Declaración Jurada Patrimonial

Artículo 149: Deberán presentar una Declaración Jurada patrimonial. Al momento de la asunción del cargo, la Comisión de Poderes deberá recibir dicha Declaración Jurada, junto a la certificación del Escribano actuante, al analizar el Acta de la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes que lo proclama en sus cargos y los títulos de los electos. Sin estos requisitos no podrán asumir el cargo. Deberán responder con sus bienes patrimoniales sobre los daños y/o perjuicios que su accionar ocasionara al Municipio, por el mal desempeño de sus funciones.-

Remuneración

Artículo 150: El Intendente Municipal percibirá una remuneración que le fijara el H.C.D. que tendrá en cuenta la dedicación exclusiva a tiempo completo y días continuos, que no le permite a este Funcionario electo por el pueblo realizar actividades privadas, profesionales o de otra índole y sus atribuciones y deberes. No podrá percibir retribución de la Nación, Provincia u otro Municipio.

Atribuciones y deberes del Intendente:

Artículo 151:

- 1-** Es el mandatario legal de Esquina y ejerce la Jefatura de su administración, fomenta y dirige políticas locales, los intereses públicos para el bien común conforme a esta Carta Orgánica Municipal y a la Constitución de la Provincia de Corrientes.-
- 2-** Representa al Estado Municipal en todas sus Relaciones Oficiales.-
- 3-** Toma las medidas necesarias para preservar la paz y el orden público, la seguridad del territorio, de sus habitantes y de las reparticiones y establecimientos públicos Municipales pudiendo brindar informes o reclamos de las dependencias Provinciales o Nacionales.-
- 4-** Hacer recaudar los tributos y rentas que corresponden a la Municipalidad, y definir su inversión con estricta sujeción a la Ordenanza de Presupuesto Anual aprobada por el H.C.D., no pudiendo darle a los caudales públicos otro destino que el especificado dentro de la ley.-
- 5-** Presentar al H.C.D. durante el mes de Septiembre y hasta el 15 de Octubre el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente.-
- 6-** Presentar al mismo tiempo del Presupuesto la actualización anual de la Ordenanza Tarifaria e Impuestos con un índice de actualización que conste el costo de vida anual, de la inflación si la hubiere y que incluya a los principales insumos que hacen a la obra Pública y a los Servicios Públicos que presta la Municipalidad.-
- 7-** Deberá estudiar propuestas de actualización salarial de los empleados Municipales, teniendo en cuenta y al mismo tiempo que el Proyecto de Presupuesto anual, la Actualización de la Ordenanza Tarifaria y de Impuestos, esta actualización salarial entrara en vigencia desde Enero de cada año.-
- 8-** Presentar al H.C.D. las cuentas de la administración o balances a los fines de su examen, aprobación y publicación durante el mes de Mayo de cada año con lo ejecutado al 31 de Diciembre del año próximo pasado.-
- 9-** Ante la necesidad y o emergencia, podrá realizar los giros presupuestarios dentro del balance aprobado para agilizar la administración, concretar las obras y servicios y atender urgencias, ad-referéndum del H.C.D.
- 10-** Hacer practicar los Balances y publicar un resumen mensual del estado de Tesorería, ejecución del Presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal.-
- 11-** Editar y publicar el Boletín Oficial Municipal mensualmente.-
- 12-** Formar y conservar actualizado el Inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles del Municipio.-

- 13-** Promulgar, Publicar y hacer cumplir las Ordenanzas, sancionadas por el H.C.D. y reglamentarlas si correspondiere.-
- 14-** Presentar proyectos de ordenanzas, proponer las modificaciones y derogaciones de las existentes. Vetarlas si considera que no favorecen o afectan el bien común.-
- 15-** Ejercer el derecho de Referéndum que le acuerda esta Carta Orgánica.-
- 16-** Informar sobre el estado general del Municipio cada año en la primera sesión ordinaria del H.C.D por sí o por medio de sus secretarios.-
- 17-** Dar al H.C.D. los informes que este le solicite en forma oral o escrita. Si no respondiere a cinco solicitudes consecutivas incurriría en incumplimiento de sus deberes y en consecuencia pasible de juicio político prevista en esta Carta Orgánica. Sino respondiere a diez solicitudes alternadas o consecutivas en un periodo legislativo se le aplicará una sanción consistente en una suspensión determinada por el H.C.D. con la aprobación de los 2/3 de la totalidad de sus miembros.-
- 18-** Concurrir a las sesiones del H.C.D por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.-
- 19-** Implementar las Políticas Especiales que establece esta Carta Orgánica.-
- 20-** Implementar políticas que atiendan a las necesidades elementales de un ser humano que cuide al habitante de Esquina a tener acceso en forma diaria al alimento, vestimenta, techo, salud y educación. Necesidades básicas obligatorias de toda sociedad con sus integrantes.-
- 21-** Otorgar habilitaciones, permisos y ejercer el control de las actividades públicas y privadas de acuerdo a las Ordenanzas y Leyes vigentes.-
- 22-** Concurrir al H.C.D. cuando este lo requiera obligatoriamente a su recinto, previa citación conteniendo los puntos a informar con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 23-** Convocar a Sesiones Extraordinarias al H.C.D. cuando considere que la situación lo amerita.-
- 24-** Remitir al H.C.D. los proyectos calificados de urgentes para su tratamiento. Prorrogar las sesiones ordinarias del H.C.D.-
- 25-** Recopilar las ordenanzas y Reglamentos Municipales y a través de la Asesoría Letrada y la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Ejecutivo municipal. Coordinar con el H.C.D. la creación del Registro Único de ordenanzas, resoluciones, decretos, comunicaciones y declaraciones vigentes.-
- 26-** Es el Jefe nato de Defensa Civil debiendo convocar a sus integrantes una vez por año, en el mes de Junio para realizar coordinación, capacitación para la prevención y atención de emergencias, estragos o catástrofes naturales y o de índole social (emergencia vial, emergencia en eventos y lugares públicos, emergencias habitacionales y alimentarias, sanitarias, etc.).-
- 27-** Conocer originariamente, o por vía de recurso, y resolver en las causas o reclamos administrativos.-
- 28-** Actuar en juicio por sí o por apoderados letrados.-
- 29-** Nombrar sus Secretarios y Directores que conformaran el denominado Gabinete Municipal.-
- 30-** Nombrar a los agentes de su dependencia con estricta observancia del estatuto y escalafón. Ejercer la superintendencia del Personal del Municipio.-
- 31-** Ejercer el Poder de policía Municipal.-
- 32-** Expedir órdenes de pago de acuerdo a las ordenanzas vigentes y a esta Carta orgánica.-
- 33-** De acuerdo a esta Carta Orgánica podrá intervenir en la creación de microrregiones a nivel intermunicipal y supramunicipal, y establecer Organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines, pudiendo involucrar sujetos públicos, privados, del tercer sector, u Organismos Internacionales, ad referéndum del H.C.D. .-

- 34-** Es su responsabilidad reclamar la efectivización diaria de la Coparticipación Provincial que según la Constitución de la Provincia de Corrientes no puede ser menor de un quince (15) por ciento y hasta un cincuenta (50) por ciento.-
- 35-** Convenir con la Nación o Provincia percepción de tributos extraordinarios. Dichas partidas estarán limitadas por los aportes que a tales efectos disponga el Gobierno Provincial y/o Nacional adhiriéndose de hecho a las Leyes de esas Jurisdicciones en su ejecución y en la rendición de gastos.-
- 36-** Aplicar políticas para evitar la situación de abandono o de calle de personas en situación de emergencia o de salud, niños, madres, personas con capacidades diferentes.-
- 37-** Implementar políticas de obras públicas de infraestructura con las siguientes prioridades: agua potable, extensión de redes cloacales, mejoramiento de calles, viviendas precarias, asegurar el acceso al agua, techo, tratamiento de residuos líquidos y sólidos domiciliarios.-
- 38-** Velar por la salud y la educación pública.-
- 39-** Velar y organizar el tránsito urbano en sus distintos modalidades.-
- 40-** Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.-
- 41-** Convocar a elecciones municipales.-
- 42-** Ejercer las demás facultades actualizadas por la presente Carta orgánica y la Constitución de la Provincia de Corrientes, que hacen a la función del Municipio.-

CAPITULO II

DEL VICE INTENDENTE

Integración. Requisitos. Atribuciones y Deberes del Vice Intendente.

Artículo 152: El Vice Intendente de Esquina es elegido conformando una formula con el Candidato a Intendente, por el cuerpo electoral del Municipio de Esquina, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios.- Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por un mandato consecutivo.-

Requisitos

Artículo 153: Serán los mismos que los determinados para el Intendente.-

Asunción del Cargo y Juramento

Artículo 154: Asumirá el cargo el día destinado, en la misma sesión del Intendente y prestará juramento ante el H.C.D. reunido en Sesión Especial. Si por alguna causa justificable no pudiera hacerlo ello no impedirá la Asunción del mismo.-

Funciones

Artículo 155: Son funciones del Vice Intendente

a) Reemplazará al Intendente por el resto del periodo Constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas, ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio.-

En todas las oportunidades que el Intendente salga de la Jurisdicción del Departamento de Esquina, estará a cargo del Ejecutivo Municipal. Debiendo llevarse un Registro correspondiente en el H.C.D, en la secretaría General del Municipio y las Actas correspondientes en la Escribanía Municipal.-

b) Es el presidente nato del H.C.D. .-

c) En todos los casos de reemplazo temporario, el Vice-Intendente no podrá designar personal de ninguna naturaleza o categoría, ni modificar la situación de revista de los agentes municipales, tampoco podrá tomar empréstitos o realizar otras operaciones de créditos ni generar gravámenes.-

d) Mientras cumpla la función del Intendente, el Vice-Presidente 1º estará a cargo de la Presidencia del H.C.D. y así sucesivamente.-

- e) En forma Ordinaria ejercerá la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente.- Fiscalizará el buen desempeño de las Secretarías del Municipio y la ejecución de lo referente a planes, proyectos, trabajos y obras que se ejecutan.-
- f) Representará al Municipio en actos, reuniones o comisiones oficiales, privadas o de cualquier tipo reemplazando o acompañando al intendente.-
- g) Podrá presentar Proyectos de Ordenanzas ante el H.C.D.-
- h) Tendrá a su cargo la coordinación de los Consejos Vecinales.-
- i) Preside el Consejo Económico y social.-

Artículo 156: Ejercerá la Presidencia del H.C.D. durante su mandato sin voz ni voto, salvo en caso de empate previa doble votación, donde tendrá el uso de la palabra para fundamentar el voto.-

- a) Es responsable de la elaboración, administración y ejecución del Presupuesto del H.C.D juntamente con el Vice Presidente 1° y 2° de dicho cuerpo. Deberá presentar la ejecución y el balance de gastos realizados los que se publicarán en el Boletín Oficial y la Página Web del Municipio.-
- b) La designación del Personal del H.C.D. se realizará de la misma forma establecida en el inc. a).-
- c) Es responsable de la asistencia de los Concejales y del personal del H.C.D. debiendo estrictamente aplicar las medidas disciplinarias y hacer observar el reglamento en todas sus partes.-
- d) Deberá presentar a fin de cada período legislativo, un balance que consistirá en un registro de la actividad legislativa anual constando del número de proyectos presentados, autores, el destino de cada uno de ellos, y demás actividades conferidas por esta Carta Orgánica.-

Artículo 157: En caso de Juicio Político al Intendente con el cual formó el binomio, no podrá participar del mismo directa o indirectamente.-

Artículo 158: El Vice Intendente recibirá una remuneración equivalente al 80% de lo que perciba el Intendente Municipal, no pudiendo percibir otra de la Nación, Provincia o Municipio.-

CAPÍTULO III

DEL GABINETE MUNICIPAL

Artículo 159: Las Secretarías y las Direcciones que no se encuentren creadas por ésta Carta Orgánica, podrán ser creadas a propuesta del D.E.M., por Ordenanza, con la aprobación de la Mayoría Absoluta de los miembros de H.C.D.

Artículo 160: Los Secretarios y Directores, son designados y removidos por el D.E.M., rigiendo respecto de ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales. Al aceptar el cargo jurarán ante el Intendente Municipal, debiendo presentar como requisito previo al Juramento, la Declaración Jurada Patrimonial, conforme lo establezca el Código de Ética Municipal.

Artículo 161: Cada Secretario y/o Director, en el ámbito de su competencia, refrenda con su firma los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de éstos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas le autoricen de acuerdo con su Competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente.

Secretaría de Coordinación General

Artículo 162: Crease en el Ámbito del D.E.M., La Secretaría de Coordinación General que tendrá a su cargo la Coordinación de la Administración General del Municipio.

Artículo 163: El Secretario de Coordinación General será designado al igual que los demás Secretarios y Directores, por el Intendente Municipal y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a)

deberá presentar, con las explicaciones que se le requieran, el presupuesto anual del municipio y los balances y ejecuciones Presupuestarias correspondientes ante el H.C.D.; b) deberá concurrir una vez por mes al H.C.D. para informar sobre la marcha del Gobierno Municipal, pudiendo ser interpelado para el tratamiento de una moción de Censura, por el voto de la Mayoría Absoluta de la totalidad de los miembros del H.C.D.; en cuyo caso deberá ser removido.

Artículo 164: El incumplimiento de su obligación de concurrir a brindar los informes y a la presentación del Presupuesto, Balances y Ejecuciones Presupuestarias, son causales de la moción de censura del Secretario Coordinador.

Artículo 165: El no cumplimiento por parte del Intendente Municipal de la decisión adoptada por el H.C.D., respecto de la moción de censura, constituye incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Secretaría de Asesoría Letrada y Dirección de Asuntos Legales del Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 166: La Asesoría Letrada y la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Ejecutivo Municipal estarán a cargo de una persona con título de Abogado con el rango de Secretario y Director respectivamente. Deberán contar con al menos cinco años en el ejercicio de la profesión y residencia inmediata por igual término en el departamento de Esquina, le son aplicables las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los Concejales.-

Artículo 167: Son nombrados y removidos por el Intendente Municipal en las mismas condiciones que los demás Secretarios y Directores con rango de Gabinete.-

Artículo 168: La Asesoría Letrada y la Dirección de Asuntos Legales tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al Intendente, Vice Intendente, Secretarios y Directores. b) Emitir dictámenes cuando así lo soliciten. c) Representar los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte. d) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal. e) Contribuir para que el H.C.D. cree el Registro Único de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos, Comunicaciones y Declaraciones vigentes, f) Crear y actualizar el registro de juicios en los cuales la Municipalidad sea parte.

De la Escribanía Municipal

Artículo 169: Créase la Escribanía Municipal que estará a cargo de un Escribano Público Nacional con Registro, quien será designado por el Intendente con acuerdo del H.C.D., el que permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designó. Tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que la de los Concejales. Una Ordenanza del H.C.D. determinará la Organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Escribanía Municipal.-

▪ TITULO IV

JUSTICIA MUNICIPAL Y ADMINISTRATIVA DE FALTAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 170: El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación compete a la municipalidad estará a cargo de la Justicia Municipal y Administrativa de Faltas bajo la denominación de Justicia Municipal de Faltas. Su funcionamiento se regirá por el Régimen Municipal.-

Artículo 171: Los funcionarios a cargo del Tribunal Administrativo de faltas son designados por el D.E.M. con acuerdo del H.C.D. deben tener el título de abogado, con cinco años en el ejercicio de la profesión y dos años de residencia en el Municipio y permanecen en sus cargos mientras dure el mandato del Intendente que lo designó. Pudiendo ser removidos en el ejercicio del cargo por el Intendente con acuerdo de la mayoría absoluta del H.C.D. o por las causales de Juicio Político.-

Artículo 172: A los funcionarios a cargo del Tribunal Administrativo de Faltas les comprende las mismas inhabilidades e incompatibilidades del Concejal siendo además incompatible el desempeño de dichos cargos con el ejercicio profesional.-

Artículo 173: Las decisiones definitivas del Tribunal Administrativo de Faltas serán susceptibles de revisión judicial, el procedimiento administrativo del Tribunal de Faltas deberá garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y el debido proceso. En ningún caso podrán imponerse penas privativas de la libertad ni violatorias del derecho de propiedad.-

▪ **TITULO V**

DELEGACIONES RURALES

Capítulo Único

Artículo 174: La Municipalidad de Esquina, creará Delegaciones Rurales Municipales para la gestión descentralizada, que promueva y favorezca la participación ciudadana en las siguientes secciones: Primera Sección Ejido, Segunda Sección Guayquiraró, Tercera Sección Paraje El Carmen, Cuarta Sección Malvina, y Quinta Sección Las Cuchillas. El D.E.M. deberá arbitrar los medios necesarios para establecer el espacio físico u oficina, donde funcione dicha delegación.-

Autoridades

Artículo 175: Cada Delegación estará a cargo de un delegado, con representación popular de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del circuito. Durarán en su mandato 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.-

Son requisitos para ser electo Delegado: los mismos que para ser concejal y estar inscripto en el padrón del circuito electoral con una antigüedad y residencia no menor de 2 (dos) años.-

El cargo de Delegado Municipal será remunerado; estableciéndose las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para ser electo concejal, percibiendo por su función una remuneración equivalente a la dieta mínima de concejal. El Delegado Rural tiene voz en el Concejo Deliberante en las cuestiones vinculadas a su delegación.-

Artículo 176: Deberá llevar un Registro Único de los hogares y de la situación social de cada habitante y su ubicación geográfica, cuya réplica debe estar en la Municipalidad de Esquina constando de la situación Sanitaria y Socio-Ambiental de los habitantes rurales, dividiendo cada zona rural en áreas Operativas donde todos los efectores, como ser agentes sanitarios, y de las áreas de producción, acción social, cultura, deporte, atención primaria de la Salud, educación, y otros. El área social deberá estar coordinada por un trabajador o asistente social, que formará agentes sanitarios o comunitarios encargados de las visitas domiciliarias.-

Artículo 177: Son Prioridades de las Delegaciones Rurales:

- a) La Atención Primaria de la Salud. Vacunación, control del niño sano, de la mujer embarazada, cuya ficha deberá ser remitida a los lugares de Atención de Segundo Nivel donde se atenderá el parto. Referencia y Contra referencia.-
- b) Asegurarse que todos los habitantes rurales tengan su alimento diario y vestimenta.-
- c) Asegurar e ir formando pequeños grupos o cooperativas para la potabilización del agua de consumo.-
- d) Gestionar las mejoras en las condiciones de habitabilidad de la vivienda rural. Promoviendo el tendido de energía eléctrica y demás energías alternativas.-
- e) Contribuir con el mantenimiento de los caminos vecinales y de acceso.-
- f) Educación, relevamiento de los establecimientos escolares para la actualización de datos a la provincia y/o nación. Incentivar la escolarización y el arraigo a través de carreras o tecnicaturas que puedan enseñarse en cada lugar.-
- g) Proyectar la urbanización futura.-

- **SECCION SEGUNDA**

- RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, ACEFALIAS,
CONFLICTOS**

- **TITULO I**

- RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES**

- CAPÍTULO UNICO**

- JUICIO POLÍTICO**

Artículo 178: El Intendente, el Vice intendente, los Secretarios, los Directores, los Concejales, el Juez de Faltas, el Asesor Letrado, el Escribano Municipal y/o cualquier otro Funcionario, con responsabilidad política, podrán ser denunciados por escrito ante el H.C.D, por Inhabilidad o Incompatibilidad sobreviniente, por mal desempeño en sus Funciones, Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público, falta de cumplimiento de los deberes cometidos en perjuicio de la Comuna, Indignidad, incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudiera corresponderle.-

Podrán formular denuncias cualquier miembro del H.C.D. o Funcionario Municipal, o cualquier vecino del Municipio con el aval de un Concejal o la firma que representen no menos del número de concejales. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o por Secretaría del H.C.D. debiendo facilitarse en todo lo posible el procedimiento.-

Procedimiento ante el Concejo Deliberante

Artículo 179: Cuando uno o más de los Concejales sean los denunciados deberán ser sustituidos por los suplentes respectivos, debiendo al efecto requerirse informe dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la Junta Electoral Permanente el listado de la totalidad de los suplentes de los concejales en funciones. Evacuado el informe de la nomina de los suplentes, estos serán convocados ad-hoc para que participen en las sesiones especiales en las que se traten las denuncias, hasta la conclusión del procedimiento previsto en este capítulo.-

Requisitos de la sesión especial:

Artículo 180: El Concejo Deliberante después de haber efectuado las sustituciones en su caso, conocidos los cargos y verificada la verosimilitud en la denuncia, por mayoría simple decidirá si los cargos que aquella contiene importan falta o delito que den lugar a Juicio político. Si la decisión es en sentido negativo, la acusación quedará de hecho desestimada, y si fuera en sentido afirmativo remitirá las actuaciones a la Comisión Investigadora de Juicio Político y correrá vista al funcionario denunciado, con copias autenticadas de la denuncia y de la resolución que lo ordena, para que la conteste y efectúe su descargo si lo estima pertinente en el término de tres (3) días hábiles ante dicha Comisión.-

En la primera Sesión Ordinaria el H.C.D. conformará por sorteo, la Comisión Investigadora de Juicio Político, quedando a este fin revestida de amplias facultades. Estará integrada por el total que representa a la mitad más uno de los miembros del H.C.D.

El acusado tendrá derecho a ser oído por la Comisión Investigadora, de Interpelar por sí o por apoderados a los testigos, y de presentar los documentos de descargo que tuviere. La Comisión Investigadora consignará por escrito todas las declaraciones e informes relativos al proceso que elevara al del H.C.D. con un despacho escrito, en que expresara su dictamen fundado a favor o en contra de la acusación. La Comisión deberá terminar sus diligencias en el perentorio término de quince días hábiles.-

El H.C.D. decidirá si se acepta o no el dictamen de la Comisión Investigadora, necesitando para aceptarlo los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, cuando el dictamen fuese favorable a la acusación.

En caso de que el dictamen de la Comisión Investigadora fuere desfavorable a la acusación podrá remitirse a archivo por mayoría absoluta de los miembros del H.C.D. , finalizando el procedimiento.-

Desde el momento en que el H.C.D. haya aceptado la acusación contra un funcionario público, este quedará de hecho suspendido en sus funciones, gozando de medio sueldo, procediendo a su comunicación en forma inmediata.-

Proceso de Juicio Político. Requisitos

Artículo 181: El proceso de juicio político deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser convocada con 5 (cinco) días hábiles de anticipación como mínimo. Mediante citación a los concejales y emplazamiento al denunciado, por medios fehacientes, adjuntándole copias si existieran nuevas pruebas.-
- 2) Con la misma anticipación prevista en el punto anterior, serán anunciadas por medios de publicidad disponibles.-
- 3) Se leerán en Sesión Pública la acusación como la defensa, acto seguido se abrirá la causa a prueba fijando previamente el H.C.D., los hechos y señalando el término en que deba producirse, el que no podrá excederse de quince (15) días hábiles.-
- 4) Vencido el término de prueba, el H.C.D. designará para oír en Sesión Pública a un Miembro informante y al acusado, sobre el merito de la prueba producida.-
- 5) Se garantiza el derecho de defensa en juicio del denunciado, para lo cual este podrá ofrecer todos los documentos testimoniales y demás pruebas conducentes y ser asistido por letrado.
- 6) Las inasistencias injustificadas a las Sesiones especiales de Juicio Político por parte de los Concejales, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de su dieta. En caso de reincidencia se triplicará su monto.-
- 7) Si no se lograra quórum por dos veces consecutivas, se citará nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En ese caso, la tercera parte del total de los miembros del Concejo podrá integrarlo con suplentes, al solo efecto de realizar la Sesión o Sesiones necesarias.-

Resolución

Artículo 182: Finalizando el termino probatorio, los concejales discutirán en sesión secreta el merito de la prueba y terminada esta discusión se designará día y hora para pronunciar en Sesión pública el veredicto definitivo lo que se efectuara por votación nominal sobre cada cargo, por “si” o por “no”. Si no se integrará el Concejo para realizar la sesión especial en el plazo de 30 (treinta) días corridos, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.-

La destitución debe pronunciarse con los 2/3 (dos tercios) de votos del total de los Miembros del H.C.D. El fallo no tendrá más efectos para destituir o absolver al acusado. Se fijará día y hora para la lectura de la sentencia, la que deberá realizarse en Sesión Pública dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pronunciamiento.-

La sentencia de destitución de los funcionarios que ocupan cargos electivos, esto es Intendente, Vice-Intendente, Concejales, para ser efectiva, deberá ser aprobada por el cuerpo electoral del Municipio, en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días.-

En los casos de procesos penales, confirmado el procesamiento en segunda instancia, por delitos relacionados contra la Administración Pública se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firma.-

Fallo Absolutorio

Artículo 183: Cuando el fallo fuere absolutorio, el acusado quedará restablecido en posesión del cargo debiendo en tal caso, la Municipalidad a su cuenta hacerlo público manifestando que la promoción del juicio político no afectó el buen nombre y honor del absuelto, y se procederá al reintegro total de los descuentos que fueran realizados.-

▪ **TITULO II**

ACEFALIAS Y CONFLICTOS

CAPITULO I

ACEFALÍAS

Artículo 184: El reemplazante natural cuando faltare el Intendente en forma definitiva es el Vice Intendente, quien lo sustituirá en todos los casos hasta el final del mandato en pleno uso de facultades. La Presidencia del H.C.D. deberá ocuparla un Concejal que será electo en las Preparatorias de la primera quincena de Febrero agregándose el cargo de Presidente del H.C.D. hasta que cumpla con su mandato el Vice Intendente que dejo vacante.-

Artículo 185: En caso que faltare en forma definitiva el Intendente y el Vice Intendente los reemplazará el Vicepresidente 1º del H.C.D y así sucesivamente. Cuando faltare más de un año para completar el período, deberá en el término de tres días convocar a elecciones para designar Intendente y Vice Intendente para completar el periodo. Las Elecciones se realizarán dentro de los sesenta días.-

Artículo 186: Se considera acéfalo el H.C.D. cuando incorporados los suplentes de la lista correspondiente de los Titulares que faltaren en forma definitiva, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar. En este caso el D.E.M. llamará a elecciones cuando faltare más de un año para completar los mandatos.-

Artículo 187: Cualquiera de las autoridades electas puede convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos a los fines de la integración de los mismos.-

CAPITULO II

CONFLICTOS

Artículo 188: Las cuestiones promovidas entre el Municipio de la ciudad de Esquina y otro, en el carácter de Personas Jurídicas Privadas, entre el Municipio y la Provincia, o entre el Municipio y la Nación y un particular, son resueltas de conformidad a las Leyes Nacionales y/ o Provinciales.

Artículo 189: Cuando la cuestión se refiere a situaciones en las que el Municipio actúe en carácter de Personas de Derecho Público, la decisión en sede Municipal estará a cargo del Intendente, de la que se puede ocurrir en juicio de plena Jurisdicción ante los Juzgados competentes en modo y forma dispuesto para Juicios de esa índole seguidos contra la Provincia.

Artículo 190: Las cuestiones suscitadas que originen conflictos de Poder en el ámbito de este Municipio y no pudieren resolverse en propia sede y/o resulten insolubles por su naturaleza, serán dirimidos por el los tribunales competentes.

▪ **TERCERA PARTE**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

▪ **TITULO I**

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I:

PATRIMONIO

Bienes Públicos

Artículo 191: Son bienes públicos del Municipio las calles, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier obra pública construida por la municipalidad o por su orden para utilidad o comodidad común. Son también bienes públicos el producido de los

impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas, precios y cánones a que tiene derecho, como así mismo el producto de los impuestos co-participados y de los subsidios que se le otorguen, mientras están destinados al uso público, no son enajenables y se hallan fuera de comercio.-

Artículo 192: Crease el Registro de Terrenos Municipales, con el fin de determinar el estado de dominio de aquellos inmuebles que registran deudas desde hace más de cinco años y al momento de su relevamiento carecen de tenedor, poseedor, o titular registral. Se regirá por la Ordenanza que reglamente el Instituto.-

Artículo 193: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos Municipales citados en el primer párrafo del artículo anterior, sujetándose a las restricciones reglamentarias que se dicten.

Bienes Privados

Artículo 194: Son bienes privados del Municipio: a) todos los terrenos baldíos, y los que pertenecen al Fisco Provincial y se encuentran dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Los Inmuebles que el Estado Nacional y/o Provincial transfieran a título oneroso o gratuito. b) El producto de las cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, previo los trámites establecidos por la legislación vigente. c) Los residuos domiciliarios dejados abandonados por sus dueños en la vía pública. d) Todos los demás bienes que adquieran en su carácter de persona jurídica, donación y/o legados aceptados por el H. C. D.

Recursos:

Artículo 195: Son Recursos Municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por Ley o por convenios, los siguientes:

1. Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas por recargos o contravenciones y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los Regímenes Provincial y Nacional.-
2. El impuesto a los automotores y otros rodados, y el impuesto inmobiliario urbano y sub-urbano o sub-rural, unificando las valuaciones y condiciones de cobros en todo el territorio según lo determine la ley.-
3. La participación en los Ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca será inferior al 15% (quince por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) de dichos ingresos.-
4. La participación en los ingresos de la Provincia provenientes de la Coparticipación de Fondos Nacionales sin asignación específica, la que nunca será inferior al 15% (quince por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) de dicho ingreso.-
5. La participación en regalías, derechos o tributos en general, percibidos por la Provincia y la Nación, por explotación de los recursos naturales de su Jurisdicción, la que nunca será inferior al 15% (quince por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) de dichos ingresos.-
6. Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial, en la proporción que fije la ley.-
7. Todos los demás recursos que la Ley atribuya a los Municipios, los recursos establecidos en los incisos 3), 4) y 5) de este artículo son recibidos en forma no condicionada, automática y diaria, conforme a los parámetros establecidos por Ley.-

CAPITULO II

RECURSOS – CLASIFICACIÓN

Artículo 196: Son Recursos Municipales: a) De propia Jurisdicción: lo obtenido en concepto de tributos (impuestos, tasas, derechos y contribuciones), cobro de multas por contravenciones, transacciones del dominio privado y créditos o empréstitos públicos. b) De otras Jurisdicciones: Lo correspondiente a la coparticipación Nacional y/ o Provincial de impuestos, ayudas a subsidios y legados.

Artículo 197: El Municipio de Esquina tiene las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución de la Provincia de Corrientes, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local.-

Artículo 198: A propuesta del D.E.M. el H.C.D. deberá actualizar el Código de faltas y contravenciones de contrataciones y de procedimientos administrativos, de la Municipalidad de Esquina.-

Artículo 199: La Administración Municipal, sus funcionarios y Agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la Municipalidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficacia, equidad, imparcialidad, igualdad, celeridad, economía en los trámites y publicidad en las normas y actos conforme a la dispuesto en el Código de Etica Municipal.-

Principios de Tributación

Artículo 200: se asegurará un régimen de recaudación tributaria que permita efectuar el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos con la mayor celeridad y economía, respetando los principios de la imposición que establece la doctrina tributaria.

Cobros Judiciales de las deudas

Artículo 201: El Municipio de Esquina, efectuara el cobro judicial de las deudas de los contribuyentes y/o responsables por el procedimiento establecido para el Juicio de Apremio. Será título suficiente certificado de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviere facultado por las Ordenanzas vigentes y será refrendado por el Secretario de Hacienda y/o tesorero y en su caso por el Secretario de Faltas. Estará a cargo de la Asesoría Letrada y Dirección de Asuntos Legales. El D.E.M. podrá designar profesionales necesarios por un tiempo determinado cuando la situación así lo requiera.-

En ningún caso los profesionales que intervinieren en los juicios de apremio podrán percibir personalmente las sumas objetos de ejecución en nombre y representación del Municipio.

Los profesionales que integren la Asesoría Letrada la Dirección de Asuntos Legales y/o cualquier otro profesional que fuere contratado ad-hoc para intervenir en los juicios en los cuales la Municipalidad de Esquina sea parte no podrán percibir y/o ejecutar honorarios contra esta. En los casos de juicios de apremios que instruya el municipio tampoco podrá percibir y/o ejecutar honorarios profesionales a los contribuyentes.

Expropiaciones:

Artículo 202: La calificación de utilidad pública y su fundamento serán determinados por Ordenanza aprobada por 2/3 de los votos de los Miembros del H.C.D. quién deberá reglamentar el procedimiento y autorizar al D.E.M. a proceder a instrumentarla e indemnizarla.- La autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social o necesarios para el ejercicio de sus poderes se requerirá toda vez que los fondos necesarios para su indemnización supere las posibilidades del municipio.-

Moratoria

Artículo 203: El D.E.M. podrá propiciar la sanción de moratoria impositiva siendo necesario para su aprobación los 2/3 del H.C.D.-

Buen Contribuyente

Artículo 204: Este municipio reconoce al contribuyente que cumple con sus obligaciones anualmente con una quita del 10% del monto correspondiente al bien que tribute, la que deberá abonarse en su totalidad y en efectivo.-

Planes de Pago

Artículo 205: El contribuyente podrá acceder a planes de pago del total de la deuda hasta en 12 (doce) cuotas fijas quedando congeladas al momento de contraer el compromiso y efectivizar el pago.-

Impuestos

Artículo 206: Es un recurso del Estado Municipal obligatorio, exigido tanto a Persona Física como Jurídica. La Municipalidad tiene capacidad impositiva originaria: el Impuesto Inmobiliario Urbano, Sub-urbano y Sub-rural y de automotores, moto-vehículos y otros rodados.-

Tasas

Artículo 207: Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por la Municipalidad, o por el otorgamiento de permisos especiales para la realización de una actividad, entre otras: alumbrado, limpieza pública, barrido, desinfecciones, registro de inspección de actividades y locales comerciales, estacionamiento de vehículos, espectáculos de cualquier clase, baños públicos, inspección y control de pesas y medidas, servicios funerarios, derechos de cementerios municipales y privados, instalación de letreros, servicios en general, mantenimiento de calles, cunetas, y veredas, ocupación del espacio aéreo, utilización del suelo (postes, cables, letreros), ocupación del sub-suelo (cables, túneles, cañerías) inspección de bebidas y de artículos alimenticios, realización de espectáculos deportivos.-

La Municipalidad tiene facultades para crear recursos y nuevas rentas, a condición de que respondan a derecho y a los servicios prestados.-

Tasa de custodia

Artículo 208: Los titulares de automotores radicados fuera de la jurisdicción de Esquina que tengan residencia permanente y sean contribuyentes impositivos en este Municipio, abonarán una tasa de custodia para vehículos automotores equivalente al 2,5% (dos como cinco por ciento) del valor automotor. Se llevará un registro de las personas físicas y/o jurídicas y sus correspondientes vehículos a los efectos de su tributación. Están exentos los vehículos automotores patentados en esta ciudad a quienes se le otorgará una oblea que los identifique como contribuyentes de Esquina.-

Tasa de uso de muelles privados

Artículo 209: Serán gravados con estas tasas aquellos propietarios de muelles que sean de uso comercial y/o particular. El H.C.D. deberá reglamentarlo.-

Tasa de servicios informáticos y de comunicación

Artículo 210: El H.C.D. deberá fijar una tasa a toda aquella actividad por servicios informáticos y de comunicación, al servicio de internet, al servicio telefónico, a la telefonía móvil, por los equipos destinados a tal fin que se encuentren dentro del municipio.-

Tasa de actividad de Medios de Comunicación

Artículo 211: El H.C.D. deberá fijar una tasa a los medios de comunicación, se tributarán de la siguiente forma: en caso de servicio de televisión por cable por utilización de postes y de columnas que ocupen el espacio público, de las radios por potencia de sus equipos, y de los medios gráficos por ejemplares estimados de impresión.

Tasa de utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo

Artículo 212: El H.C.D. deberá fijar una tasa a la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo para las empresas y/o actividades que no se encuentren gravadas en el presente capítulo, a saber: tendido de red eléctrica, antenas, postes, columnas, carteles, red de aguas y cloacas, fibra óptica y/o cables, red de gas, tendido de cañerías, planta potabilizadora de residuos cloacales y/o toda otra que requiera la utilización de estos espacios.-

Sisa

Artículo 213: Se aplicará a los vendedores ambulantes de acuerdo a las mercaderías que ofrecen, tomando como base, el valor impositivo comercial de un año más la habilitación comercial de un comercio local del mismo rubro.-

Contribución

Artículo 214: es un tributo obtenido de un beneficio y destinado a aquellos propietarios de bienes que por sus actividades generales aumentan sus ingresos o el valor de su propiedad, o en el caso de la obra pública como cunetas, cordones cunetas mejorado de calles, adoquinados, pavimentación, apertura e instalación de calles, veredas, alumbrado público, redes de gas natural y otros.-

Contribuciones por mejoras

Artículo 215: Las contribuciones por mejoras son una obligación del beneficiario de Obras Públicas realizadas por el Municipio y que lo beneficia aumentando sus ingresos, le da mejor calidad de vida y/o aumenta el valor de sus bienes. El D.E.M. fijará de acuerdo al origen de este beneficio el monto y la forma en que el vecino deberá contribuir. No podrán cobrarse estas contribuciones antes de que las obras estén inauguradas oficialmente.-

Contribuciones convenidas

Artículo 216: Este tipo de contribuciones son convenidas entre un grupo de vecinos beneficiarios y el D.E.M. deberá contar con la expresa conformidad de la mitad más uno de los beneficiarios con la fe de un Escribano Público, y acordar con el D.E.M. la realización de la obra aportando previamente los materiales y el compromiso de la ejecución en un tiempo determinado. La contribución se realiza en los tipos de materiales a usar.

Contribución de Casas de Juegos

Artículo 217: Las casas de Juegos deberán pagar contribución por cada uno de los juegos y/o eventos que reporten beneficios, solicitándole una declaración jurada de la actividad y los ingresos brutos en las declaraciones de la Dirección General de Rentas. Deberán abonar además retribución de servicios turísticos.

Casas de ventas de juegos tradicionales

Artículo 218: El H.C.D. deberá fijar una tasa a toda aquella casa de juegos de azar, loterías, quinielas, entre otras.-

Contribución de Servicios Turísticos

Artículo 219: El H.C.D. deberá fijar una tasa por la prestación de servicios turísticos estarán comprendidos, los hoteles, posadas, cabañas, pensiones, particulares y/o otros servicios de hospedaje, la prestación de servicio de caza, pesca y/o recreación, turismo rural o de estancias, a los restaurantes, bares, casinos y o cualquier otra actividad vinculada con el servicio turístico y que se presten dentro del departamento. Será reglamentada por ordenanza.-

Contribución por permiso de caza, pesca y precintos

Artículo 220: Le corresponde al Municipio de Esquina, el 50% de lo recaudado por cada categoría por la utilización de los recursos naturales de nuestro departamento, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial.-

Sentencia contra la Municipalidad. Embargos.

Artículo 221: Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, no puede ser ejecutada en forma ordinaria ni embargados sus bienes, debiendo el H.C.D. arbitrar el modo y forma de efectivizar dicho pago. La Ordenanza a este fin se dictará dentro de los seis meses en que quedare firme la sentencia para hacer uso del privilegio establecido en la Constitución Provincial. La comisión investigadora del H.C.D. deberá, en los casos que no se ejecutare de esta forma y que la Municipalidad pierda la posibilidad de acogerse al beneficio constitucional y el perjuicio sea mayor, verificar la responsabilidad de los funcionarios, quienes deberán responder con sus bienes personales, y efectuarse los reclamos judiciales pertinentes.-

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Presupuesto

Artículo 222: Será anual y contendrá para cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos.- Su ejecución comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos de la Municipalidad para cada ejercicio.

Deberá ser presentado el presupuesto de gastos y cálculos de recursos por el D.E.M. durante el mes de Septiembre y hasta el 15 de Octubre para el siguiente año, conjuntamente con la actualización anual de la Ordenanza Tarifaria y de Impuestos y una propuesta de actualización salarial de los Empleados Municipales teniendo en cuenta el Proyecto de Presupuesto Anual y la Actualización de la Ordenanza Tarifaria que entrarán en vigencia en Enero del año próximo.-

Asignación de créditos

Artículo 223: El crédito asignado a cada concepto, solo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas.

El Intendente Municipal podrá ante la necesidad y/o emergencias hídricas, sanitarias y otros acontecimientos imprevisibles que hagan indispensable la acción inmediata, realizar los giros presupuestarios dentro del balance aprobado para agilizar la administración, concretar las obras y servicios y atender urgencia debiendo informar al H.C.D. dentro del período legislativo inmediato al que ocurra la emergencia. Autorícese al D.E.M. a incorporar las partidas de recursos y de erogaciones o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por aplicación o adhesión a leyes, decretos o convenios nacionales o provinciales, dicha autorización estará limitada por los aportes que a tales efectos disponga del Gobierno Provincial y/o Nacional, Adhiriéndose a la Ley de Contabilidad Provincial y Nacional.-

Cuando los créditos presupuestarios resulten insuficientes o sea necesario incorporar conceptos no previstos, el D.E.M. solicitará al H.C.D. que, por medio de la ordenanza se disponga de créditos suplementarios o transferencias de otras partidas que arrojen economías, siempre que ellas conserven el crédito para cubrir las necesidades del ejercicio.

Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar su financiación.

El D.E.M. incorporará los Créditos al Presupuesto atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos.

Plan de Cuentas

Artículo 224: El sistema presupuestario adopta el mismo Plan de Cuentas que el utilizado por el Sistema de Contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permite evaluar la gestión periódicamente.

Plan de Obras

Artículo 225: El D.E.M. remitirá conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto el Plan de Obras y Adquisición de Bienes de Capital.

Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicio futuro salvo los siguientes casos:

- a) Para obra pública a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.-
- b) Para operaciones de financiamiento especial de adquisiciones, de bienes de capital, locación o adquisición de bienes.

El D.E.M. incluirá en el Proyecto de Presupuesto General los Gastos comprometidos en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Gastos en Personal

Artículo 226: El Presupuesto deberá fijar las retribuciones del Personal Permanente, Contratado y Funcionarios el que en ningún caso podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de los recursos corrientes del Municipio. El Presupuesto de Gastos del H.C.D., que goza de Autarquía Financiera, no podrá superar el total y por todo concepto el 7% (siete por ciento) de los recursos corrientes del Municipio.

Gastos en Acción Social y Asistencia de Programas

Artículo 227: El 10% (diez por ciento) como mínimo de los recursos corrientes serán destinados a la Asistencia Social, en apoyo a la población desposeída y a programas emergentes vinculados a los derechos humanos fundamentales, alimentación, vestimenta, medicación, asistencia a programas de mejoras habitacionales, agua potable, tratamiento de excretas domiciliarias, techos, y todo mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Inversiones en Obras y Servicios Públicos

Artículo 228: El presupuesto deberá destinar como mínimo, el 10% (diez por ciento) de los recursos corrientes a obras y servicios públicos y equipamiento Municipal. Este porcentaje no podrá ser disminuido durante la ejecución presupuestaria y está destinado a la infraestructura, extensión de redes de aguas, cloacas, alumbrado y mejoramiento de calles y accesos.

El 5% (cinco por ciento) como mínimo de los recursos corrientes deberá destinarse al fondo municipal de la vivienda.

Empréstitos:

Artículo 229: El Municipio podrá contraer empréstitos y realizar operaciones de créditos exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los Miembros del H.C.D. y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos corrientes.- Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la Administración.

Régimen de Contrataciones y Contabilidad

Artículo 230: El sistema de Contrataciones y adquisiciones, enajenación, otorgamiento de concesiones y demás contratos, de acuerdo a los montos y demás requisitos que para cada caso se establezcan, deberá regirse de acuerdo a la Ley de Contabilidad de la Provincia y para las de Obras Publicas, la Ley de Obras Publicas de la Provincia y sus actualizaciones y/o modificaciones.

De la Contabilidad

Artículo 231: El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera atendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

- a) Sistema de Contabilidad Integral por áreas de responsabilidad.-
- b) Manejo de Fondos, Títulos y Valores.-
- c) Percepción y devengados: Los Ingresos de Fondos serán registrados producida su percepción. Las obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos.-
- d) Balance general del ejercicio y memoria anual.-
- e) El ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial, tendrá una duración de doce meses, dando inicio el 1° de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año.-
- f) Inventario General y Permanente. Análisis de las Variaciones Patrimoniales producidas.-
- g) Habilitación de los Libros de Contabilidad y Registros.
- h) Asignación de Fondos.-
- i) Determinación de las atribuciones, funciones y responsabilidad del Contador y del Tesorero.-
- j) Sistema de archivos por diez años de la documentación respaldatoria de todos los Registros Contables.-

El D.E.M. de acuerdo a la Constitución de la Provincia deberá firmar un Convenio de Auditorías trimestrales con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien deberá expedirse; y hasta el 30 de Abril de cada año, elevará al H.C.D. el Balance Anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre próximo anterior los que quedarán aprobados de hecho si no tienen tratamiento al 31 de Julio del mismo año, entendiéndose que no existen objeciones del H.C.D.-

El H.C.D. deberá dictar la Ordenanza de Contabilidad que estará destinada a regir los actos de Administración y Gestión Municipal de acuerdo a esta Carta Orgánica.-

Secretaría de Hacienda: Contaduría y Tesorería Municipal:

Artículo 232: El Secretario de Hacienda es el Contador Municipal, es responsable de la gestión técnica contable del Municipio sin perjuicio de las demás tareas que le correspondan.

Para ocupar el cargo se requiere:

- a) Tener el título de Contador Público Nacional.-
- b) Una antigüedad no menor a cinco años en el ejercicio de la profesión.
- c) No estar incurso en las mismas incompatibilidades y limitaciones que un Concejal.-

El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la administración de los recursos monetarios y será responsable de los fondos entregados a su custodia.

El Secretario de Hacienda y el Tesorero Municipal deberán presentar Balance Mensual de ejecución presupuestaria. El Secretario de Hacienda deberá concurrir 3 (tres) veces al año como mínimo al H.C.D. para actualizar la información de la ejecución presupuestaria.

Son los responsables de la publicación en el Boletín Oficial mensual, publicación gráfica e internet de los datos de la Hacienda Municipal y tendrán las atribuciones, funciones, y responsabilidades que se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.-

Rendición de Cuentas – Sujetos obligados

Artículo 233: La obligación de rendir cuentas comprende al Intendente, Vice intendente, Secretarios, Tesorero, Recaudadores Municipales, Asesor letrado y todos aquellos otros que la Normativa de Contabilidad establezca.-

Rendición de Cuentas parcial

Artículo 234: La Rendición de cuentas parcial debe efectuarla el o los Funcionarios, empleados o Agente Municipal que haya manejado personalmente fondos y sea responsable directo o indirecto de su administración. El H.C.D. fijará las fechas y formas que estos deben rendir cuentas parciales.-

Rendición de Cuentas Generales

Artículo 235: La Rendición de Cuentas General del ejercicio anterior, deberá ser elevada al H.C.D por el Intendente con toda la documentación que requiera la Ordenanza de contabilidad y en su defecto la Ley de Contabilidad Provincial y leyes supletorias provinciales y/o nacionales que dieron origen a los fondos, adjuntando el informe final de la Auditoría del Tribunal de cuentas de la Provincia.

Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten por acción u omisión, actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente capítulo.

Clave Único de Identificación Tributaria Municipal:

Artículo 236: Crease la Clave Única de Identificación Tributaria Municipal.-

CAPITULO IV

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 237: Se establece el carácter participativo del Presupuesto Municipal, entendiéndose como un instrumento de planeamiento que ayuda a la priorización de las demandas de la Ciudad a través de la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al destino del Presupuesto Municipal y el control de la gestión de gobierno. El ámbito de aplicación del presupuesto participativo son los Consejos Vecinales.

Todos los ciudadanos de Esquina tienen derecho a participar opinando sobre la aplicación de los fondos públicos del Presupuesto Participativo y controlar las rendiciones de cuentas referentes a su utilización.

La coordinación y ejecución del Presupuesto Participativo será reglamentada por Ordenanza del H.C.D.

CAPITULO V

PERSONAL MUNICIPAL. CARRERA ADMINISTRATIVA

Garantías laborales

Artículo 238: Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales, conforme a lo preceptuado en la Constitución Provincial, esta C.O.M. y las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos que se dicten, rigiendo mientras tanto el estatuto de los empleados públicos provinciales.

Artículo 239: La ordenanza sobre estabilidad y escalafón se sujetaran a las siguientes bases:

- 1- condiciones de ingreso: ser mayor de 18 (dieciocho) exigencia de certificado de buena conducta, examen psicofísico y de competencia.
- 2- Derechos: conformidad a los derechos sociales enunciados en esta C.O.M y aquellos otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.
- 3- Obligaciones: prestación efectiva del servicio, observancia de buena conducta, secreto en los asuntos, acatamiento a las pruebas de competencia y normas éticas del deber.
- 4- Organismos: estructurar los organismos de calificación y disciplinarios.

Estructura Orgánica

Artículo 240: Es la facultad del Ejecutivo Municipal la reformulación de su estructura orgánica, determinando su funcionamiento interno en el marco de esta Carta Orgánica y ordenanzas vigentes. El D.E.M. confeccionará un organigrama funcional, delimitando las funciones y responsabilidades de su área o dependencia, debiendo ser aprobado por ordenanza.

Clasificación del Personal

Artículo 241: El personal se clasifica en permanente y no permanente.

Personal Permanente: Comprende al agente que designado en un cargo vacante previsto en el Presupuesto General de Gastos y Circulo de Recursos se incorpora al presupuesto de determinada dependencia gozando de estabilidad.

Personal no permanente: Comprende al personal contratado y Funcionarios Políticos.

Personal contratado: Este personal solo puede ser nombrado para cubrir necesidades extraordinarias del municipio relacionadas con obras, servicios o tareas que no puedan ser prestados por el personal permanente.

El personal de planta permanente y contratados no debe exceder en ningún caso el 1% de la totalidad de los habitantes del Departamento de Esquina.

Funcionarios Políticos: Es el personal de Gabinete Municipal. Los Poderes Municipales pueden designar personal en planta política los que cesan en sus funciones en cualquier momento por decisión de las autoridades que los designaron o cuando las mismas finalicen sus mandatos. En ningún caso los cargos políticos generan estabilidad en la Planta permanente del Estatuto y escalafón del Agente Municipal.

Artículo 242: El acceso al empleo público municipal se debe efectuar por concurso público de oposición y antecedentes, privilegiando los principios de capacidad, idoneidad, cortesía, buena conducta y mérito, priorizando para ello al habitante de la Ciudad de Esquina y en un todo de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica.

Reservas Especiales

Artículo 243: Se garantiza el porcentual mínimo establecido por ley para el ingreso en la planta personal municipal, en tareas acordes con su aptitud, para las personas discapacitadas y los veteranos de Malvinas residentes en Esquina, estudiantes y las personas en situación de extrema pobreza con familia y necesidades básicas insatisfechas y que no se encuentren incluidos en ningún programa social nacional o provincial.

Continuidad de la Carrera

Artículo 244: Todo agente desde su ingreso tiene derecho a progresar y ascender de categoría, pudiendo postularse a cargos vacantes, superiores, a través de los correspondientes concursos de aptitud, idoneidad y capacidad, siendo el último escalafón el cargo de jefe de departamento.

Estatuto y Escalafón

Artículo 245: El Poder Ejecutivo está obligado a garantizar el pleno cumplimiento del estatuto y escalafón del Agente Municipal vigente conforme a lo establecido en la Ley Provincial y a la Ordenanza que en concordancia con esta Carta Orgánica se dicte.

Capacitación

Artículo 246: Los poderes municipales deben generar cursos gratuitos de capacitación continua para el personal municipal, tendiente a optimizar sus funciones específicas, como así también los agentes municipales tienen obligación de asistir a los que se dicten en horarios laborales y para sus funciones. La calificación es tenida en cuenta para su promoción y ascenso.

Artículo 247: Crease la Junta de ingreso, ascenso y promociones y Junta de disciplina, integradas por dos representantes del D.E.M., dos representantes del personal municipal y uno del H.C.D. . Este deberá sancionar las Ordenanzas que establezcan negociaciones colectivas (paritarias) entre el Gobierno Municipal y sus empleados.

CAPITULO VI

AUDITORIA EXTERNA:

Artículo 248: La Municipalidad de Esquina, debe celebrar convenios con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el control externo de la Hacienda Pública Municipal, de carácter técnico que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes y conforme a lo establecido en la Constitución Provincial y las leyes reglamentarias. Estas auditorías, deben publicarse en el Boletín Oficial y en los medios de difusión disponibles en la comunidad, los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias y demás datos económicos y financieros, las que deberán ser aprobadas por el H.C.D. La petición de información formulada por los vecinos en ningún caso puede serle negada.-

Ante la imposibilidad de celebrar convenios con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, el H.C.D. creara el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Esquina, con los dos tercios (2/3) de sus miembros, el que revestirá el carácter de órgano extra poder. Su funcionamiento y reglamentación estará regido por Ordenanza que dicte el H.C.D.

▪ **TITULO II**

DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

CREACIÓN DE ORGANISMOS

Artículo 249: El Departamento Ejecutivo podrá proponer al H.C.D. para su respectivo acuerdo, la creación de organismos autárquicos, empresas mixtas y todas aquellas otras encuadradas en el régimen legal sobre la materia, a los fines de propender a la descentralización administrativa y de servicios, cuando razones de orden económico y técnico lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus objetivos.

Designación de personal

Artículo 250: La designación del personal superior de los entes citados en el artículo anterior se hará a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del H.C.D. teniéndose en cuenta para ello la capacidad técnica profesional requerida según el Ente creado, respetando la carrera administrativa del personal de escalafón.

▪ **TITULO III**

**DE LAS MUNICIPALIZACIONES
CAPITULO UNICO**

Ordenanzas

Artículo 251: Podrá ordenarse la Municipalización de cualquier servicio público o de una actividad industrial, que competa a la órbita Municipal, por ordenanzas sancionadas por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del H. C. D. y demás condiciones que se mencionan en el artículo siguiente.

Comisión

Artículo 252: Para ello se designara previamente una comisión compuesta por tres Concejales, dos por la mayoría y uno por la minoría, que conjuntamente con el departamento ejecutivo informan al H.C.D. . Dicho informe contendrá una Memoria detallada sobre las necesidades de financiación y resultado probable de la explotación que se proyecta; esta memoria será luego publicada durante cinco (5) días por los medios de publicidad existentes en el Municipio.

Organismos descentralizados

Artículo 253: Efectuada la Municipalización, se creara un organismo descentralizado conforme a las pautas señaladas en el art. 151. Se admitirá la Municipalización de servicios o industrias, mediante asociación con otros u otros Municipios.

▪ **TITULO IV**

**DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES
CAPITULO UNICO: REGÍMENES**

Ordenanzas

Artículo 254: El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, mediante ordenanza sancionada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los concejales. Las concesiones no se otorgaran en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

Término

Artículo 255: El término de las concesiones no será mayor de diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por un periodo de hasta cinco (5) años a la finalización de los plazos, por acuerdo de ambas partes. La Municipalidad manifestará su consentimiento observando el requisito del artículo anterior en el año que venza la concesión. Será requisito necesario a toda concesión o contrato que el concesionario o contratante constituya domicilio legal, dentro del Departamento o la Provincia, según los casos.

Tarifas y precios

Artículo 256: Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad, los cuales serán aprobados por el H.C.D. y el D.E.M. no teniéndose por vigentes mientras este último no promulgare ni publicase la Ordenanza al efecto dictada.

Fiscalización

Artículo 257: Los concesionarios deberán aceptar que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio y cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Los funcionarios a quienes se confía la aludida fiscalización serán designados por el Departamento Ejecutivo.

Incumplimiento y Garantía

Artículo 258: La municipalidad reservara para sí el derecho de incautarse de las empresas concesionarias y tomar a su cargo la prestación de servicio, cuando aquellas no dieran cumplimiento al contrato. En garantía de la regular y eficiente prestación, podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales, y a la importancia y magnitud de los servicios.

- CUARTA PARTE
- SECCION I

PARTICIPACION POLITICA

- TITULO I

DE LA PARTICIPACION ELECTORAL

CAPITULO ÚNICO

RÉGIMEN ELECTORAL

Padrón Electoral

Artículo 259: Votarán en las elecciones Municipales los ciudadanos nativos que se hallen inscriptos en el padrón que brinde la Junta Electoral Permanente, y los extranjeros o naturalizados que se incluyan en el padrón Electoral Municipal, cuya facción deberá disponer el Honorable Concejo Deliberante con 6 (seis) meses, al menos, de anticipación a la fecha de cada comicio, debiendo cerrarse los mismos dos meses antes de la fecha para la cual se llamara a elecciones. Los extranjeros que deseen hacer uso de los derechos electorales aquí acordados, deberán dar cumplimiento a los extremos exigidos en la Constitución Provincial.-

Artículo 260: El Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza regulando el régimen de inclusiones, o reclamos del padrón de extranjeros, su régimen de publicaciones y comunicaciones a la Junta Electoral, confección del padrón especial y su distribución en las mesas respectivas, como así también la documentación necesaria para que puedan sufragar.-

Artículo 261: El Padrón Electoral Municipal se confeccionara con: a) Todos los Argentinos, que tengan domicilio en el territorio Municipal y que reúnan las condiciones o requisitos para estar en el listado del Padrón Electoral Municipal; b) Todos los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, acreditando dos años de residencia efectiva en el Municipio e inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

Artículo 262: Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por la Ley electoral nacional vigentes en la Provincia.

Artículo 263: En caso de no estar confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el padrón electoral nacional vigente.-

Artículo 264: Las Elecciones Municipales deberán realizarse, en lo posible conjunta y simultáneamente con las Provinciales y/o nacionales.

Artículo 265: El H.C.D. deberá dictar una Ordenanza que fije las disposiciones de la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL en cuanto a su integración, permanencia, constitución, ejercicio de su presidencia, incompatibilidades, atribuciones y deberes, recursos contra sus resoluciones; y normas sobre régimen Electoral.

Elección de Intendente y Vice Intendente

Artículo 266: Cada cuatro años el Concejo Deliberante convocará a elecciones de Intendente y Vice Intendente, preferentemente con el llamado a elecciones generales de la Provincia de Corrientes y de la Nación, con sujeción a las Leyes electorales vigentes en la Provincia y bajo la autoridad y control de la Junta Electoral Permanente, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial.-

Elecciones de Concejales

Artículo 267: Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema proporcional D´Hont. Deberá renovarse la composición del Cuerpo por mitades, cada dos años, en la oportunidad y forma en que determina la Ley Electoral de la Provincia.

Distrito Electoral

Artículo 268: Para las elecciones Municipales de Intendente, Vice intendente y Concejales, se considerará al Territorio del Municipio de Esquina un distrito Electoral único. Sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme a la extensión del Municipio y cantidad de votantes.- Para la elección de los Delegados Rurales, el circuito electoral, y su padrón, comprenderán exclusivamente a la sección que representen.

Artículo 269: Mientras no se dicte la Ley Electoral, se aplicaran las disposiciones establecidas en la legislación Provincial.-

▪ **TITULO II**

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Titularidad

Artículo 270: De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial, el electorado del Municipio de Esquina es titular de los derechos de INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA de los mandatos de los funcionarios electivos Municipales.-

CAPITULO I:

INICIATIVA POPULAR

Materias que Comprende

Artículo 271: El electorado tiene el derecho de solicitar al H.C.D. el tratamiento de Ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, salvo los siguientes: a) Presupuesto; b) Tributos y c) Todo otro asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes.-

Número de electores

Artículo 272: El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por tres Concejales o por las firmas que representen no menos del doble del número de Concejales. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, autoridad Judicial o por el funcionario Municipal que designe el Departamento Ejecutivo al efecto, debiendo facilitarse en todo lo posible el procedimiento.

Contenido

Artículo 273: La INICIATIVA POPULAR deberá contener: a) El texto articulado con una fundada exposición de motivos, b) Los pliegos con firmas autenticadas en la forma establecida en el artículo anterior, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.-

Inadmisibilidad

Artículo 274: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante resolverá las in admisibilidad del proyecto en caso de no verificarse los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.-

Trámite

Artículo 275: Será admitido como Proyecto inmediatamente de comprobado que la INICIATIVA reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del H.C.D. su inclusión como asunto entrado, siguiendo el tramite marcado por esta CARTA ORGANICA y el Reglamento del Concejo Deliberante.-

CAPITULO II:

REFERENDUM OBLIGATORIO

Artículo 276: Serán sometidas a Referéndum Obligatorio: 1) Las Ordenanzas de concesión de Obras Publicas y Servicios Públicos por más de diez (10) años, salvo que el H.C.D., con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros lo considere innecesario atento a la importancia del asunto. 2) Las Ordenanzas de enmienda a la Carta Orgánica. 3) Las Ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa, cuando; a) No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación. b) Sancionadas por el H.C.D. fueren observadas por Departamento Ejecutivo y aquel no insistiera conforme a la facultad conferida en esta Carta Orgánica. En todos estos casos, para ser sometidas a REFERENDUM OBLIGATORIO, las Ordenanzas o Proyecto, deben haber sido presentadas por no menos del diez (10) por ciento del total del padrón electoral utilizado en la última elección de autoridades Municipales, o que, producido algunos de los hechos mencionados y los promotores deseen continuar con la iniciativa, obtengan en el lapso de treinta (30) días de habilitado nuevamente el registro de firmas en el Palacio Municipal, una adhesión de no menos del diez (10%) por ciento del padrón electoral aludido, incluyendo las originalmente presentadas.-

Requerimiento

Artículo 277: El Referéndum Obligatorio puede ser requerido por el Intendente, los Concejales o cualquier elector.

Referéndum Facultativo.

Artículo 278: Serán sometidos a Referéndum Facultativo todas las cuestiones de índole Municipal, cuando así fuere dispuesto por Ordenanza o solicitado por no menos del diez (10%) por ciento del electorado.-

Referéndum Negativo

Artículo 279: En todo comicio de REFERENDUM, para que el mismo opere, deberán votar no menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) del padrón y a favor no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los votos validos emitidos. Será resultado negativo si el porcentaje fijado como mínimo no fuera cubierto.

Promulgación y Reglamentación

Artículo 280: Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasara al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo vetarla. El Departamento Ejecutivo reglamentara la Ordenanza aprobada por Referéndum cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la aprobación electoral.-

Validez

Artículo 281: No se reputará legalmente válida ninguna Ordenanza sometida a Referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado.-

Modificación

Artículo 282: Las Ordenanzas aprobadas por Referéndum solo podrán modificarse o derogarse, dentro del plazo de dos años de sancionadas, por otro referéndum. Vencido este plazo, podrán reformarse o derogarse por simple ordenanza.-

CAPITULO III REVOCATORIA

Promoción – Número de electores

Artículo 283: El DERECHO DE REVOCATORIA para destituir de sus cargos a uno o más funcionarios electivos comunales podrá ser promovido por un número de electores no inferior al veinte por ciento (20%) tomando como referencia el padrón utilizando en la última elección municipal, dentro del cual estarán incluidos los firmantes. La certificación se hará conforme al procedimiento establecido para el DERECHO DE INICIATIVA.

Requisitos

Artículo 284: Para que la REVOCATORIA prospere deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) Participación Obligatoria del electorado Municipal con un mínimo del sesenta por ciento (60%) del Padrón Electoral. b) Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria.

▪ SECCION II

PARTICIPACION SOCIAL

▪ TITULO I

INSTITUTOS

CAPITULO I

CONSEJOS VECINALES

Artículo 285: El Municipio es el ámbito propio de origen y desarrollo de los Consejos Vecinales, representando los intereses de sus barrios y zonas rurales. Se la reconoce como organismos auxiliares del Municipio en la orientación, planeamiento, interpretación y ejecución de obras y servicios, así como en el control de gestión de las obras y servicios públicos que efectúe la Municipalidad por sí o por terceros en sus zonas de demarcación.-

Principios

Artículo 286: El Gobierno Municipal promoverá la formación Institucional de Consejos Vecinales, mediante una Ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará la constitución, organización, funcionamiento, mandatos y representación legal, respetando los siguientes principios:

La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, igual, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón electoral zonal.

Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.

Los Consejos Vecinales podrán contar con recursos propios, y los que provengan del Presupuesto Participativo. La Ordenanza establecerá competencias entre otras, para ejercer el poder de policía; prestar y controlar servicios municipales; gestionar y ejecutar obras con los alcances que la misma determine.

Artículo 287: Quienes actúen en nombre de los Consejos Vecinales en el ámbito de la comuna no podrán invocar conjuntamente representación política partidaria y vecinal, en virtud de la prohibición expresa que contendrán en tal sentido los estatutos.

Funciones básicas

Artículo 288: Son funciones del Consejo Vecinal

Estimular la participación comunitaria. Colaborar con el Municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos de la zona. Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las autoridades municipales pongan en su conocimiento. Ejecutar obras de interés comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia, del vecindario, del presupuesto participativo con acuerdo del D.E.M..-Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que expida el Municipio. Realizar el contralor de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción. Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal. Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido. Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes. Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la reglamentación vigente. Participar en el CONSEJO PLENARIO

VECINAL y el CONSEJO ECONOMICO SOCIAL de acuerdo a lo que dispongan las ordenanzas respectivas.

Participación

Artículo 289: Las autoridades de los Consejos Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del H.C. D., o en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.

Requisitos

Artículo 290: Los Consejos Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos: a) Que los Estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica. b) Estar inscriptos en el Registro de CONSEJOS VECINALES Y ENTIDADES COMUNITARIAS.

Inscripción

Artículo 291: El Municipio procederá al reconocimiento de los Consejos Vecinales a través de su inscripción en el Registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias, implicando el otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal y el reconocimiento de su aptitud como sujeto capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones en sus relaciones con la Comuna.

Delimitación funcional

Artículo 292: Los Consejos Vecinales o entidades intermedias inscriptas en el registro correspondiente, que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, o que fueren intervenidos por organismos extraños al Municipio, no podrán ejercer los derechos consagrado en este Capítulo, hasta tanto se den sus autoridades con arreglo al Estatuto que la rige y o cese la intervención.

Consejo Plenario Vecinal

Artículo 293: Los Consejos Vecinales podrán formar el CONSEJO PLENARIO VECINAL que funcionará como cuerpo Colegiado, estará integrado por un representante de cada Consejo Vecinal inscripto en el Municipio. La elección de cada representante corresponde al Consejo Vecinal al que pertenece.

Cumplirá las siguientes funciones:

Coordinación de las actividades de los Consejos Vecinales.

Fomento y apoyo a la constitución de nuevos Consejos Vecinales, tanto urbanos como rurales. A tal fin actuará en forma coordinada con el encargado del Registro de Consejos Vecinales y Entidades Comunitarias.

Facilitar la realización de gestiones, trámites y seguimiento de proyectos en el ámbito municipal de sus integrantes. Para facilitar el cumplimiento de estas funciones. Los consejos integrantes, designarán un coordinador con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo ser este cargo rentado. El Consejo Plenario Vecinal se dictara su propio reglamento el que determinara la modalidad de su funcionamiento, la forma u y oportunidad de su convocatoria y toda otra cuestión relacionada con el mismo. Recibirá gratuitamente el apoyo técnico de la Asesora Letrada y de todo otro organismo o funcionario Municipal al que se le requiere.

CAPITULO II

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 294: El H.C.D., con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá crear el Consejo Económico y Social como un organismo de participación semidirecta, consultivo, de carácter no vinculante, que emitirá opinión técnica y fundada de los temas que se sometan a su consideración, en los plazos y formas que se estipulen en la Ordenanza de su creación.

Facultades

Artículo 295: El Consejo Económico y Social tendrá facultad de emitir opinión y presentar proyectos, aún cuando no mediare consulta previa, en los temas que estime de interés común. La Ordenanza reglamentará la forma de presentación de tales proyectos.

Integrantes

Artículo 296: El Consejo Económico y social estará integrado por un representante de cada uno de los sectores organizados de la comunidad, legalmente constituidos, en la forma que lo establezca la Ordenanza respectiva, y será presidido por el Vice Intendente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las cláusulas transitorias de ésta C.O.M. no tienen caducidad hasta no ser ejecutadas o reglamentadas según él o los motivos que ellas mismas lo ordenen, ante el incumplimiento el H.C.D. y el D.E.M. podrán ser acusados por funcionarios, vecinos o concejales por falta de cumplimiento de los deberes de funcionario público, causal de juicio político y con recursos judiciales ante la justicia ordinaria por verse afectado los bienes y/o recursos, servicios e intereses de la sociedad y de la Comuna de Esquina.-

SEGUNDA: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material, en la primera publicación del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregido por la Presidenta (mandato cumplido) de la Comisión Redactora, Revisora y Coordinadora, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) de la convención refrendado por los secretarios dentro de los 30 días corridos de publicada la misma.- Asimismo y en el mismo plazo, el Presidente queda facultado para concluir tareas administrativas y de organización final.

TERCERA: Sancionada esta C.O.M., firmada por el Presidente, Los Convencionales, refrendada por el Secretario y sellada, se pasa el original al *Archivo Histórico Municipal*, remitiéndose copias autenticadas al D.E.M. y al H.C.D. para su cumplimiento y aplicación.-

CUARTA: Mientras no esté en funcionamiento la Escribanía Municipal, los funcionarios están obligados a presentar la declaración jurada patrimonial establecida en esta C.O.M., ante un Escribano Público Nacional particular.

QUINTA: Esta Carta Orgánica comenzará a regir a partir del tercer día de su publicación en el Boletín Oficial, la que deberá efectuar en el plazo máximo de cinco días a partir del juramento.-La Publicación de la misma estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

SEXTA: Una copia autenticada y encuadernada de ésta C.O.M. será entregada a cada uno de los convencionales, Al D.E.M Y H.C.D y remitiéndose un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes.-

SEPTIMA: Los Convencionales, los Concejales, El Intendente, Vice intendente, Jurarán la presente Carta Orgánica el día Martes 25 de Febrero de 2014 a las 20 hs en el Salón de Actos General San Martín del Palacio Municipal de Esquina, Corrientes.-

OCTAVA: Cumplimentado que fuere lo dispuesto en el artículo anterior se declara disuelta la Asamblea Constituyente

NOVENA: La Ordenanza que establezca negociaciones colectivas deberá ser sancionada en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta C.O.M.

DECIMA: La ejecución de las rampas para discapacitados deberá realizarse dentro de los seis meses de entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.

DECIMA PRIMERA: El H.C.D. deberá reglamentar las condiciones de funcionamiento del espacio para padres, tutores y familia, en el tiempo preteritorio de ciento veinte días de aprobada esta Carta Orgánica.-

DECIMA SEGUNDA: El H.C.D. deberá reglamentar el Consejo Escolar del Municipio en el plazo perentorio de cuatro meses de jurada esta Carta Orgánica.

DECIMA TERCERA: El H.C.D. deberá reglamentar el Capítulo referente a Diversidad Religiosa a través de la ordenanza respectiva

DECIMA CUARTA El aumento del número de Concejales se operará a partir del año 2015.

DECIMA QUINTA: El H.C.D. deberá reglamentar el procedimiento de Audiencia Pública en un plazo de 6 (seis) meses de la jura de la Honorable Carta Orgánica –

DECIMA SEXTA: El HCD deberá sancionar el Código de Ética pública dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de juramento de la presente Carta Orgánica.

DECIMA SEPTIMA: El Vice Intendente Municipal asumirá el cargo de Presidente del H.C.D. el 1º de Abril de 2014 iniciando el periodo legislativo.

DECIMA OCTAVA El H.C.D. deberá actualizar su reglamento en 45 (cuarenta y cinco) días de iniciado el período ordinario. Los vacíos reglamentarios serán cubiertos por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y/o Senadores de la Provincia de Corrientes.

DECIMA NOVENA: Las funciones del Secretario Coordinador General podrán ser ampliadas por Ordenanza Municipal, reemplazando ésta Secretaría a la Actual Secretaría General, entrando en plena vigencia las obligaciones y responsabilidades del funcionario que ocupe dicho cargo, en el plazo de 180 días a contar desde la jura de la presente Carta Orgánica

VIGESIMA: El H.C.D. deberá actualizar el Código Fiscal Municipal, en el periodo del año legislativo ordinario del 2014 y actualizar el código de faltas y de procedimientos de la Municipalidad de Esquina pudiendo contratar por el término de ciento veinte días a profesionales necesarios a tal fin.-

VIGESIMA PRIMERA: El D.E.M. podrá contratar en forma excepcional por el plazo de seis meses corridos a los profesionales necesarios del área para la elaboración de una nueva Ordenanza Tarifaria que actualice cada uno de los Impuestos y Retribuciones que debe recibir el Municipio en todos los conceptos ordenados en esta Carta Orgánica, abarcando los costos tributarios y estableciendo un índice, que de acuerdo a la realidad económica como el costo de vida anual, inflación si la hubiera y que incluya los principales insumos que hacen a la Obra y a los Servicios Públicos que presta la Municipalidad. Buscando la equidad en los tributos.- Deberá realizarse inmediatamente a partir de la jura de esta Carta Orgánica. y remitirse al H.C.D para su aprobación por mayoría absoluta.

VIGESIMA SEGUNDA: El H.C.D. deberá reglamentar la organización funcionamiento de los consejos vecinales durante el período 2014.-

VIGESIMA TERCERA: El H.C.D. deberá crear una comisión de investigación histórica para la revisión de la fecha fundacional de Esquina. El análisis del tema deberá someterse obligatoriamente al sistema de audiencias públicas, durante el periodo legislativo 2014.

VIGESIMA CUARTA: Todos los institutos legales creados por ésta carta orgánica deberán ser reglamentados y puestos en ejecución por los órganos competentes, durante año de 2014.-

Tengase la presente por CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUINA, Provincia de Corrientes. Regístrese. Publíquese. Comuníquese al Poder Constituido a los efectos de su cumplimiento.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente a los 25 días del mes de Febrero de dos mil catorce.